

**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
Nº 016-2024-2-0830-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
HUARAZ-HUARAZ-ANCASH**

**“TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, INSUMOS Y  
DISPOSITIVOS MÉDICOS A CASA REFUGIO DE LA MUJER DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y ASOCIACIÓN  
PROGRAMA PROFAMILIA”**

**PERÍODO: DEL 17 DE MARZO AL 7 DE JUNIO DE 2023.**

**TOMO I DE III**

**21 DE JUNIO DE 2024  
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**000001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0830-SCE

**"TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS A CASA REFUGIO DE LA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y ASOCIACIÓN PROGRAMA PROFAMILIA"**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores de la DIRESA ANCASH, realizaron transferencias de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, autorizándose la salida de los productos fuera de la esfera pública, pese a que las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega, no fueron acreditadas técnicamente, habiéndose evidenciado en una de las entregas que los productos nunca fueron recibidos por la institución de destino; aspectos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/63 634,75.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	55
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	55
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0830-SCE

### "TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS A CASA REFUGIO DE LA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y ASOCIACIÓN PROGRAMA PROFAMILIA"

PERÍODO: 17 DE MARZO AL 7 DE JUNIO DE 2023.

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0830-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 153-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 23 de febrero de 2024, cuya Comisión de Control, fue modificada mediante el oficio n.º 268-2024-CGR-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 17 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

##### 2. Objetivos

###### Objetivo general

Establecer si la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a la Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y a la Asociación Programa Profamilia, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

###### Objetivo específico

- Determinar si las entidades solicitantes, así como la Dirección Regional de Salud Ancash, emitieron los informes técnicos para la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, conforme lo establece la norma.
- Determinar si la Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y la Asociación Programa Profamilia recibieron los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos transferidos según los documentos de salida y si estos se emitieron conforme a la normativa aplicable.

##### 3. Materia del Control y Alcance

###### Materia del Control

La materia de control corresponde a los procesos de transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos realizados por la Entidad con destino a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y a Asociación Programa Profamilia, de cuyo análisis se ha identificado que no contaron con el sustento técnico necesario, se realizaron al margen de la normativa aplicable, perjudicando económicamente a la Entidad por S/63 634,75.



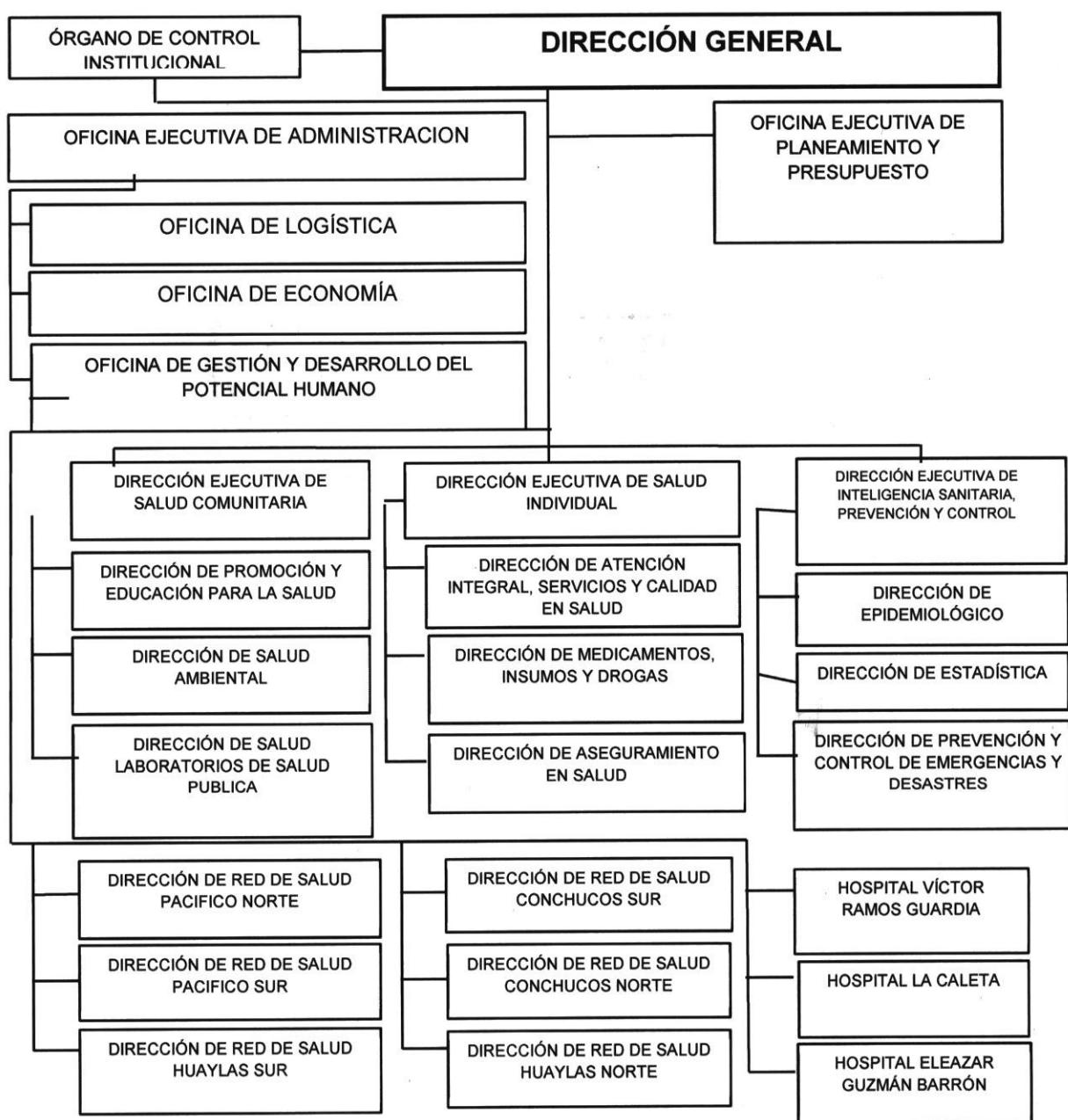
## Alcance

El hecho con evidencia de presunta irregularidad comprende el período de 17 de marzo a 7 de junio de 2023, período en el que la Entidad realizó la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos con destino a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y la Asociación Programa Profamilia.

## 4. De la Entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud al Sector Salud en el nivel de gobierno regional y su estructura orgánica se muestra a continuación:

**Gráfico n.º 1**  
**Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Salud Ancash**



Fuente: Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGION ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRESA ANCASH, REALIZARON TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, AUTORIZÁNDOSE LA SALIDA DE LOS PRODUCTOS FUERA DE LA ESFERA PÚBLICA, PESE A QUE LAS SITUACIONES GENERADORAS QUE RESPALDEN LA NECESIDAD DE SU ENTREGA, NO FUERON ACREDITADAS TÉCNICAMENTE, HABIÉNDOSE EVIDENCIADO EN UNA DE LAS ENTREGAS QUE LOS PRODUCTOS NUNCA FUERON RECIBIDOS POR LA INSTITUCIÓN DE DESTINO; ASPECTOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/63 634,75.**

Durante el periodo 2023, funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash, autorizaron la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos de la Entidad, figurando como instituciones destino la Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y la Asociación Programa Profamilia; sin embargo, se ha evidenciado que dichas entregas fueron realizadas incumpliendo las disposiciones que regulan dicho proceso, toda vez que en relación a la Casa Refugio de la Mujer se inició el proceso de transferencia pese a que dicha institución nunca presentó un informe técnico que acredite la necesidad, y por su parte la Entidad tampoco elaboró algún informe técnico que identifique las condiciones de sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y/o situaciones de emergencia que permitan sustentar el proceso de transferencia, en el cual además se presentaron diversas inconsistencias, efectuándose el trámite de entrega con una tercera persona quien no tenía la representación legal ni mantenía vínculo alguno con Casa Refugio de la Mujer, institución que no recibió ninguno de los productos materia de transferencia; ocasionando económico a la Entidad por el monto de S/20 033,28.

De igual modo, entregaron productos farmacéuticos e insumos médicos a la Asociación Programa Profamilia, pese a que dicha organización privada no acreditó la utilización para fines sociales previstos; por cuanto las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega no fueron sustentadas técnicamente; considerando además que al ser una organización privada, correspondía efectuarse una donación y no una transferencia; no obstante, tampoco se respetó el procedimiento establecido para ello, y que la Entidad tampoco elaboró algún informe técnico que respalte la entrega; habiéndose constatado que en los domicilios indicados por la organización beneficiada no se da cuenta del funcionamiento de alguna asociación o actividad económica; aspectos que perjudicaron económicamente a la Entidad por S/43 601,47

  
  
  
La situaciones expuestas incumplieron lo establecido en los numerales 6.5.4., 6.5.5., 6.7.1.4 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018; así como el literal b del numeral 3, y literal a) del art.5 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.



Los hechos descritos, ocasionaron una situación adversa a los intereses de la población; por cuanto no se garantizó que los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos materia de transferencia cumplan su finalidad de beneficiar a la población, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/63 634,75; situación originada por el accionar irregular de los funcionarios y servidores en ejercicio de sus funciones y competencias.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

**Funcionarios y servidores de la Entidad, sin que se haya sustentado técnicamente la necesidad, realizaron la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, consignando como destino la Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa; sin embargo, dichos productos nunca fueron recibidos por dicha dependencia, perjudicando económicamente a la Entidad por S/20 033,28.**

**1.1. Se inició el proceso de transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, pese a que la institución de destino nunca presentó un informe técnico que sustente la necesidad de la transferencia.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.22 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED<sup>1</sup>, la **transferencia de productos** es: “*un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. Por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional*”; asimismo, en su numeral 6.5.4 establece que los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, pueden ser transferidos cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante, conforme se muestra a continuación:

**“6.5.4. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.”**  
(resaltado nuestro)

En ese contexto, para iniciar con el proceso de transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, correspondía que Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa<sup>2</sup>, presente un informe técnico<sup>3</sup> que sustente la necesidad de su requerimiento.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

<sup>2</sup> Art. 137º.- Definición: *El Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer, es la subunidad orgánica encargada de brindar un espacio seguro de acogida temporal a personas afectadas por la violencia familiar y que se encuentran en situación de abandono, riesgo o peligro inminente su vida, salud física o mental*” del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPS de 6 de agosto del 2019. (Extraido del Portal de Transparencia Municipalidad Provincial del Santa, a través del siguiente link: [https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pde\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=11144&id tema=5&ver=](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pde_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11144&id tema=5&ver=)).

<sup>3</sup> (...) En este contexto semántico, un informe técnico es el “informe” elaborado por un especialista o responsable sobre determinado rubro, sustentando una situación y sugiere determinada acción. En el marco de lo estipulado en el numeral 6.5.4. de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID, el informe técnico debe contener los hechos que podrían haber originado la (las) situación (es) descritas en este numeral, así como las acciones que se han realizado para prevenir o revertir los mismos. (...)” ello conforme lo ha señalado Moisés Eliseo Mendocilla Risco, director general de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, mediante oficio n.º 152-2024-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA de 23 de enero de 2024.



Sin embargo, Cynthia Novoa Abrego, actual responsable del Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer<sup>4</sup>, mediante informe n.º 008-2024-EFCRM-GDS-MPS de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 4**), comunicó al Órgano de Control Institucional de la Dires Ancash -entre otros, que: “(...) no se ha realizado ningún requerimiento a la Dirección Regional de Salud de Ancash, como donación o transferencia de medicamentos, insumos o dispositivos médicos por parte de la Casa Refugio Mujer durante el 2023. (...)”; asimismo, Evelyn Cristina Herrera Valverde, ex responsable del Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer<sup>5</sup>, mediante carta n.º 01-2024/ECHV de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 5**), señaló: “(...) Mi persona NUNCA solicito a Dirección Regional de Salud de Ancash alguna donación o transferencia de medicamentos, insumos o dispositivos médicos. (...)”

Como es de verse, las personas responsables del Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer han manifestado que en ninguna oportunidad realizaron algún requerimiento de donación o transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a la Entidad, situación que pone de manifiesto que tampoco existe algún informe técnico en condición de institución solicitante.

No obstante, se advierte que, para iniciar con el proceso de transferencia de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, a través de mesa de partes de la Entidad, se presentó un documento s/n de 30 de marzo de 2023<sup>6</sup> (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Fresia Anghelli Liendo Holguín, figurando como representante de Casa Refugio de la Mujer; tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 1**  
**Escrito s/n de 30 de marzo de 2023 a nombre de Casa Refugio de la Mujer.**

Señores	19 ABR. 2023																																																																																
CONTROL DE RECEPCIÓN																																																																																	
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH																																																																																	
Presente. -																																																																																	
Estimados señores:																																																																																	
<p>Tengo a bien dirigirme a Ud. para saludarle muy cordialmente y a la vez comunicarle que LA CASA RUFUDIO DE LA MUJER tiene albergado a adultos mayores los cuales necesitan pañales y medicamentos.</p> <p>Recurrimos a su digno despacho para solicitarle mediante este documento la DONACION DE MEDICAMENTOS Y PAÑALES si hubiera, los cuales son necesarios para su atención y calidad de vida.</p> <p>Agradecemos a su generosidad para que se integre a nuestros proyectos colaborando decididamente y así llevar algo de felicidad, prosperidad y bienestar a estos adultos mayores.</p>																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">DESCRIPCION SISMED</th> <th style="width: 20%;">FORMA FARMACEUTICA</th> <th style="width: 15%;">FECHA VCTO</th> <th style="width: 15%;">Stock Almacén Sierra</th> <th style="width: 20%;">REQUERIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO 10 cm X 12 cm - UNIDAD</td> <td>UNIDAD</td> <td>May-23</td> <td>1,056</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AMOXICILINA 500 mg - TABLETA</td> <td>TABLETA</td> <td>Jun-23</td> <td>87,879</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BIPERIDENO CLORHIDRATO 2 mg - TABLETA</td> <td>TABLETA</td> <td>Jun-23</td> <td>9,630</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AGUA PARA INYECCION 10ml - INYECTABLE</td> <td>INYECTABLE</td> <td>Jun-23</td> <td>4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 20 G X 1 1/2" - UNIDAD</td> <td>UNIDAD</td> <td>Jun-23</td> <td>734</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 21 G X 1 1/2" - UNIDAD</td> <td>UNIDAD</td> <td>Jul-23</td> <td>2,908</td> <td></td> </tr> <tr> <td>APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO 6 X 12 cm - UNIDAD</td> <td>UNIDAD</td> <td>Jul-23</td> <td>550</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GENTAMICINA 40MG/ML X 2ML INY</td> <td>INYECTABLE</td> <td>Jul-23</td> <td>558</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIAZEPAM 10 mg - TABLETA</td> <td>TABLETA</td> <td>Ago-23</td> <td>400</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FENTANIL 50 ug/ml 10 mL - INYECTABLE</td> <td>INYECTABLE</td> <td>Ago-23</td> <td>300</td> <td></td> </tr> <tr> <td>YODO Povidona 10 g/100 mL 1 L - SOLUCION</td> <td>SOLUCION</td> <td>Ago-23</td> <td>107</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DICLOFENACINA (COMO SAL SODICA) 250 mg - TABLETA</td> <td>TABLETA</td> <td>Set-23</td> <td>3,000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROPRONIDINA 20 mg - TABLETA</td> <td>TABLETA</td> <td>Set-23</td> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JERINGA DESCARTABLE 5 ml CON AGUA 21 G X 1 1/2" - UNIDAD</td> <td>UNIDAD</td> <td>Set-23</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DOXICICLINA 100 mg - TABLETA</td> <td>TABLETA</td> <td>Oct-23</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCION SISMED	FORMA FARMACEUTICA	FECHA VCTO	Stock Almacén Sierra	REQUERIMIENTO	APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO 10 cm X 12 cm - UNIDAD	UNIDAD	May-23	1,056		AMOXICILINA 500 mg - TABLETA	TABLETA	Jun-23	87,879		BIPERIDENO CLORHIDRATO 2 mg - TABLETA	TABLETA	Jun-23	9,630		AGUA PARA INYECCION 10ml - INYECTABLE	INYECTABLE	Jun-23	4		AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 20 G X 1 1/2" - UNIDAD	UNIDAD	Jun-23	734		AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 21 G X 1 1/2" - UNIDAD	UNIDAD	Jul-23	2,908		APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO 6 X 12 cm - UNIDAD	UNIDAD	Jul-23	550		GENTAMICINA 40MG/ML X 2ML INY	INYECTABLE	Jul-23	558		DIAZEPAM 10 mg - TABLETA	TABLETA	Ago-23	400		FENTANIL 50 ug/ml 10 mL - INYECTABLE	INYECTABLE	Ago-23	300		YODO Povidona 10 g/100 mL 1 L - SOLUCION	SOLUCION	Ago-23	107		DICLOFENACINA (COMO SAL SODICA) 250 mg - TABLETA	TABLETA	Set-23	3,000		PROPRONIDINA 20 mg - TABLETA	TABLETA	Set-23	2		JERINGA DESCARTABLE 5 ml CON AGUA 21 G X 1 1/2" - UNIDAD	UNIDAD	Set-23			DOXICICLINA 100 mg - TABLETA	TABLETA	Oct-23		
DESCRIPCION SISMED	FORMA FARMACEUTICA	FECHA VCTO	Stock Almacén Sierra	REQUERIMIENTO																																																																													
APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO 10 cm X 12 cm - UNIDAD	UNIDAD	May-23	1,056																																																																														
AMOXICILINA 500 mg - TABLETA	TABLETA	Jun-23	87,879																																																																														
BIPERIDENO CLORHIDRATO 2 mg - TABLETA	TABLETA	Jun-23	9,630																																																																														
AGUA PARA INYECCION 10ml - INYECTABLE	INYECTABLE	Jun-23	4																																																																														
AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 20 G X 1 1/2" - UNIDAD	UNIDAD	Jun-23	734																																																																														
AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 21 G X 1 1/2" - UNIDAD	UNIDAD	Jul-23	2,908																																																																														
APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO 6 X 12 cm - UNIDAD	UNIDAD	Jul-23	550																																																																														
GENTAMICINA 40MG/ML X 2ML INY	INYECTABLE	Jul-23	558																																																																														
DIAZEPAM 10 mg - TABLETA	TABLETA	Ago-23	400																																																																														
FENTANIL 50 ug/ml 10 mL - INYECTABLE	INYECTABLE	Ago-23	300																																																																														
YODO Povidona 10 g/100 mL 1 L - SOLUCION	SOLUCION	Ago-23	107																																																																														
DICLOFENACINA (COMO SAL SODICA) 250 mg - TABLETA	TABLETA	Set-23	3,000																																																																														
PROPRONIDINA 20 mg - TABLETA	TABLETA	Set-23	2																																																																														
JERINGA DESCARTABLE 5 ml CON AGUA 21 G X 1 1/2" - UNIDAD	UNIDAD	Set-23																																																																															
DOXICICLINA 100 mg - TABLETA	TABLETA	Oct-23																																																																															
Atentamente,  <b>CASA REFUGIO DE LA MUJER</b> <b>FRESIA LIENDO HOLGUÍN</b>																																																																																	
 <b>DIRECCIÓN REGIONAL DE ANCASH</b> <b>DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH</b> <b>TRÁMITE DOCUMENTARIO</b> <b>Rég. Doc. No. 241135925</b> <b>Rec. Doc. No. 1644615</b>																																																																																	
<b>19 ABR 2023</b>																																																																																	

Fuente: Informe n.º 45-2024-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/GSANCHEZ de 23 de abril de 2024<sup>7</sup>.

Designada mediante Resolución Gerencial n.º 592-2023-GRH-MPS de 5 de julio de 2023.

Designada mediante Resolución Gerencial n.º 18-2023 -GRH-MPS de 9 de enero de 2023.

Adjunto al informe n.º 45-2024-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/GSANCHEZ de 23 de abril de 2024

Adjunto a la nota informativa n.º 183-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 23 de abril de 2024.



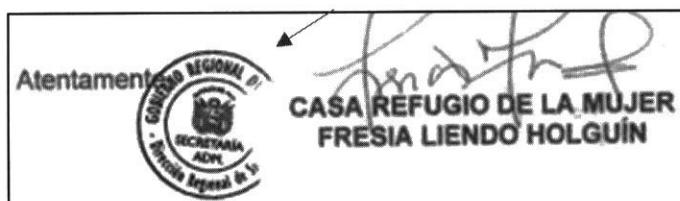
De la revisión al contenido del documento a través del cual se origina el proceso de transferencia, se advierten inconsistencias que permiten identificar que la necesidad de dichos productos no se encontraba debidamente sustentada, conforme se detalla a continuación:

- Respecto a la suscripción del documento, figura el nombre de Fresia Anghelli Liendo Holguín, como representante de Casa Refugio de la Mujer; sin embargo, la referida persona no tenía ningún vínculo con dicha institución adscrita a la Municipalidad Distrital del Santa, conforme lo manifestado por Cynthia Novoa Abrego, actual responsable del Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer, mediante informe n.º 008-2024-EFCRM-GDS-MPS de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien respecto a la Sra. Fresia Anghelli Liendo Holguín, informó que: “(...) referimos que **la señora en mención no tiene vínculo laboral con nuestro Equipo Funcional el año 2023 y años anteriores.**” (Énfasis agregado); tal situación, fue corroborada por Fresia Anghelli Liendo Holguín quien, mediante escrito de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 7**), señaló entre otros que, “**Mi persona, no ha laborado, ni labora actualmente en la Casa Refugio Mujer adscrita a la Municipalidad Provincial del Santa.**”

Como es de verse, se inició el procedimiento administrativo del proceso de transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, sin que la solicitante tenga la capacidad jurídica de representación legal de Casa Refugio de la Mujer, institución que figura como destinataria beneficiaria de dichos productos.

Es de precisar que adjunto a la posfirma del documento, se advierte un sello circular pero cuya descripción y/o información no corresponde a Casa Refugio de la Mujer, sino a la “**SECRETARÍA ADM - Dirección Regional de Salud – Gobierno Regional de Ancash**”, según se muestra:

**Imagen n.º 2**  
 Post firma del escrito s/n de 30 de marzo de 2023.

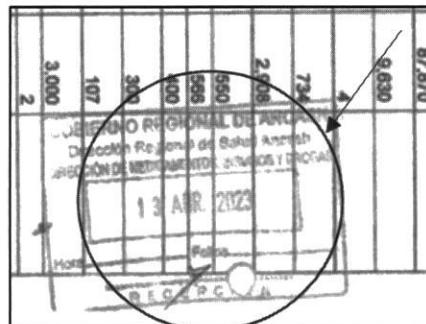


Fuente: Informe n.º 45-2024-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/GSANCHEZ de 23 de abril de 2024.

- 
- 
- Asimismo, con relación a los sellos de recepción contenidos en el documento, se advierte que a las 10:58 horas del 19 de abril de 2023, ingresó el documento a la oficina de trámite documentario, registrándose como documento n.º 2413525 y expediente n.º 1474615; ese mismo día a las 12:26 horas, fue derivado a la Dirección Ejecutiva de Salud Individual; sin embargo, con fecha 13 de abril de 2023, es decir previo a su ingreso por Trámite Documentario, ya existía un sello de recepción de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas; no obstante, este último consigna una fecha anterior a la de ingreso por Trámite Documentario; situación que denota que el documento habría ingresado primero y directamente a dicha dependencia.



**Imagen n.º 3**  
**Sello de recepción de la DMID con fecha 13 de abril de 2023.**



Fuente: Informe n.º 45-2024-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/GSANCHEZ de 23 de abril de 2024.

- Respecto al **registro de la solicitud en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO)**<sup>8</sup>, se advierte que consigna como documento n.º 2413525 y expediente n.º 1474615, solicitud que el 19 de abril del 2023, según la trazabilidad del sistema fue registrado en Trámite Documentario y derivado a la Dirección General, desde el usuario Erick de la Torre Bejarano, quien lo derivó a la Dirección Ejecutiva de Salud Individual, a cargo de Brigit Galarreta Osorio, con el proveído “*atención por corresponderle*”; quien a su vez lo derivó el mismo día a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a cargo de Edgar Martín Lizárraga Ávalos para su atención.

Posteriormente, el 21 de abril de 2023, esta última área lo derivó a Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén de Especializado, con el proveído “*Atención*”, el cual fue registrado por dicha servidora el 25 de abril de 2023 y “*ARCHIVADO EN FILE:2023*” con fecha 7 de agosto de 2023 por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas con el proveído “*TEMPORALMENTE CONGESTIÓN DEL SISTEMA*”; tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 4**  
**Escrito s/n de 30 de marzo de 2023 registrado en el SISGEDO (documento n.º 2413525 y expediente n.º 1474615)**

Expediente ::> [01474615 ] Trámite del Documento [ Registro ::> 02413525 ]								
DATOS DEL DOCUMENTO								
Expediente	SOLICITUD 0000005/N LA CASA DE REFUGIO DE LA MUJER		Fecha de Expediente	19/04/2023		Folios	1	
Asunto	DONACION DE MEDICAMENTOS Y PAÑALES							
Entidad	OTRAS INSTITUCIONES		Dependencia	LA CASA DE REFUGIO DE LA MUJER		Firma	FRESIA LIENDO HOLGUIN	
Cargo	JEFA							
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido
DIRES	19/04/2023 11:18:47	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO (DIRESA)	MIRTHA C SANCHEZ HUERTA			
DIRES	19/04/2023 11:18:47	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO (DIRESA)	MIRTHA C SANCHEZ HUERTA	DIRECCION GENERAL (DIRESA)		
DIRES	19/04/2023 11:26:40	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION GENERAL (DIRESA)	ERICK INACTIVO DE LA TORRE BEJARANO			
DIRES	19/04/2023 12:18:03	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION GENERAL (DIRESA)	ERICK INACTIVO DE LA TORRE BEJARANO	DIRECCION EXECUTIVA DE SALUD INDIVIDUAL (DIRESA)		ATENCION POR CORRESPONDERLE
DIRES	19/04/2023 14:25:17	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION EXECUTIVA DE SALUD INDIVIDUAL (DIRESA)	BRIGITH GALARRETA OSORIO			
DIRES	19/04/2023 14:26:00	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION EXECUTIVA DE SALUD INDIVIDUAL (DIRESA)	BRIGITH GALARRETA OSORIO	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)		ATENCION
DIRES	19/04/2023 14:58:23	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)	EDGAR MARTIN LIZARRAGA AVALOS INACTIVO			
DIRES	21/04/2023 20:37:34	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)	EDGAR MARTIN LIZARRAGA AVALOS INACTIVO	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)	GREISSI E SANCHEZ NUÑEZ	ATENCION
DIRES	25/04/2023 09:01:47	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)	GREISSI E SANCHEZ NUÑEZ			
DIRES	07/08/2023 11:47:27	ARCHIVADO EN FILE: 2023 / DOCUMENTOS TRAMITADOS 2023	ORIGINAL	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)	EDGAR MARTIN LIZARRAGA AVALOS INACTIVO			TEMPORALMENTE CONGESTIÓN DEL SISTEMA

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO)



Sistema de Trámite documentario que utiliza la Entidad para la generación y recepción de documentos.

Como es de verse, desde el ingreso del documento por Trámite Documentario de la Entidad, en la trazabilidad del sistema de gestión documentaria SISGEDO; no existe ningún trámite mediante el cual se haya brindado la respuesta de atención a la institución solicitante, por cuanto se procedió con el archivo de este en la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas.

- De otra parte, respecto a la descripción de los productos contenidos en la solicitud, se advierte que consigna información propia del manejo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID); tales como la descripción SISMED, forma farmacéutica, fecha de vencimiento, y el stock en el almacén sierra; tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Detalle de productos descritos en el documento de solicitud.**

Descripción SISMED	Forma Farmacéutica	Fecha Vencimiento	Stock Almacén Sierra
Apósito transparente adhesivo 10 cm x 12 cm – unidad	Unidad	mayo del 2023	1, 050
Amoxicilina 500 mg – tableta	Tableta	junio del 2023	87, 870
Biperideno clorhidrato 2mg – tableta	Tableta	junio del 2023	9, 630
Aguja para inyección 10 ml – inyectable	Inyectable	junio del 2023	4
Aguja hipodérmica descartable n.º 20 g x 1 1/2" – unidad	Unidad	junio del 2023	734
Aguja hipodérmica descartable n.º 21 g x 1 ½" – unidad	Unidad	julio del 2023	2, 908
Apósito transparente adhesivo 6 cm x 7 cm – unidad	Unidad	julio del 2023	550
Gentamicina 40 mg/ml x 2ml iny	Inyectable	julio de 2023	566
Diazepam 10 mg – tableta	Tableta	agosto de 2023	400
Fentanilo 50 ug/ml 10 ml – inyectable	Inyectable	agosto de 2023	300
Yodo Povidona 10 g/100 ml 1l – solución	Solución	agosto de 2023	107
Dicloxacilina (como sal sódica) 250 mg – tableta	Tableta	setiembre de 2023	3, 000
Prednisona 20 mg – tableta	Tableta	setiembre de 2023	2
Jeringa descartable 5 ml con aguja 21 g x 1 ½"	Unidad	setiembre de 2023	398
Doxiciclina 100 mg – tableta	Tableta	octubre de 2023	4, 670

Fuente: Informe n.º 45-2024-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/GSANCHEZ de 23 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, Fresia Anghelli Liendo Holguín, mediante escrito de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.º 7), manifestó a la Comisión de Control -entre otros- lo siguiente:

*"(...) En marzo de 2023, me contacta la persona de Greissi Sánchez, indicándome que desea donarnos medicamentos que estaban por vencer, debido a que se había enterado que trabajaba con Adultos Mayores con necesidades (Proyecto "Años Maravillosos), a lo que indique que estaría bien ello, procediendo ella a enviarme una relación de medicamentos para poder escoger lo que deseamos. Esta relación se la traslade a la encargada de la casa Refugio Mujer, en aquel entonces Evelyn Herrera Valverde, quien marcó los medicamentos necesarios de la lista enviada, procediendo a comunicar la selección realizado a la señorita Greissi Sánchez, quien me remitió un formato de carta/solicitud dirigida a la DIRESA (es en ese momento en el que tomo conocimiento de que la señorita Greissi Sánchez laboraba para la DIRESA), documento elaborado por la referida señorita Greissi (ella había colocado la descripción de los medicamentos, correspondientes a forma farmacéutica, fecha vcto, y stock), el cual ya contenía la lista de medicamentos solicitados para donación a favor de la Casa Refugio, procediendo, únicamente la suscrita a firmar el documento y enviarlo escaneado el día 30 de marzo de 2023, por WhatsApp, a la señorita Greissi Sánchez. (...)" (subrayado es agregado).*

Sobre la base de lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, para iniciar con el proceso de transferencia de productos, correspondía que la institución solicitante, presente un informe técnico que sustente una situación que acredite



la necesidad de su requerimiento; sin embargo, se ha evidenciado que Casa Refugio de la Mujer, consignada como beneficiaria, nunca presentó ningún informe técnico que sustente algún requerimiento; no obstante, Fresia Anghelli Liendo Holguín, sin tener la representación legal ni mantener vínculo con Casa Refugio de la Mujer, mediante solicitud s/n de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), presentó a la Entidad una solicitud, en cuyo contenido tampoco se sustentó técnicamente la necesidad de transferencia y/o donación de dichos productos; más por el contrario se advierten diversas inconsistencias relacionadas con la capacidad de representación de la solicitante, fechas de ingreso de la solicitud, trámite y archivo sin atención en el SISGEDO; descripción y cantidad de los productos, sus fechas de vencimiento y ubicación; información cuyo conocimiento corresponden exclusivamente al manejo de la Entidad; aspectos que ponen de manifiesto que se generó un requerimiento de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, sin cumplir con las condiciones necesarias que sustenten la necesidad.

**1.2. La Entidad inició el trámite de transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, sin haber elaborado el informe técnico necesario.**

Conforme a lo indicado precedentemente, el numeral 6.5.4 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID, establece que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

Al respecto, no obstante que no existía ningún informe técnico de Casa Refugio de la Mujer, la Entidad a través de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas (DMID), tampoco elaboró algún informe técnico que identifique cuál de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos se encuentran en condición de sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y/o situaciones de emergencia; y sirva como sustento para acreditar la necesidad de transferencia previo al inicio del proceso.

Sobre el particular, Moisés Eliseo Mendocilla Risco, director general de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID), mediante el oficio n.º 152-2024-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 8**), precisó lo siguiente: “(...) En este contexto semántico, un informe técnico es el “informe” elaborado por un especialista o responsable sobre determinado rubro, sustentando una situación y sugiere determinada acción. En el marco de lo estipulado en el numeral 6.5.4. de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID, el informe técnico debe contener los hechos que podrían haber originado la (las) situación (es) descritas en este numeral, así como las acciones que se han realizado para prevenir o revertir los mismos. (...)” (subrayado es agregado)

Ahora bien, entorno al proceso de transferencia iniciado por la Entidad, se tiene que Juan José Languasco Alcedo, en su condición de encargado de la Dirección General<sup>9</sup> de la Entidad, suscribió el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 9**); visado por Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas<sup>11</sup> y José Alejandro Chavarría Arrascue, director Ejecutivo de Salud Individual<sup>12</sup>; documento en el cual se consigna como asunto: “TRANSFERENCIA DEFINITIVA” dirigido a Fresia Anghelli Liendo Holguín, como representante de Casa Refugio de la Mujer, en cuyo contenido se consignó lo siguiente:



<sup>9</sup> Mediante memorándum n.º 000837-2023-GRA-GRDS-DIRES/DG de 18 de mayo de 2023.

<sup>10</sup> Documento suscrito a nombre de Erick De La Torre Bejarano; es de precisar que las siglas corresponden a un documento de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas (DMID), en la que se consigna al lado inferior izquierdo las iniciales de GESN.

<sup>11</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2023-GRA/CGR de 21 de marzo de 2023.

<sup>12</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 260-2023-GRA/CGR de 27 de abril de 2023.

*"Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED según RM N° 116-2018/MINSA, numeral 6.5.4. donde tipifica que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, Motivo por el cual, le estamos transfiriendo en calidad de TRANSFERENCIA DEFINITIVA del siguiente producto:"*

Como es de verse, sin que exista un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos, se emitió un documento dirigido a Fresia Anghelli Liendo Holguín, en su condición de representante de Casa Refugio de la Mujer; pese a que la citada ciudadana no tenía la representación legal ni mantenía vínculo alguno con Casa Refugio de la Mujer, documento a través del cual la Entidad iniciaba el proceso de transferencia definitiva de diversos productos; sin embargo, del análisis a su contenido también se han identificado diversas inconsistencias que revelan que la Entidad tampoco realizó el sustento necesario para la entrega de los productos, conforme se expone a continuación:

- Respecto al trámite del oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que fue registrado en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO), con documento n.º 2454847 y expediente n.º 1498912); el mismo que fue generado el 19 de mayo de 2023, horas 17:26:36 por el usuario de la dirección general "Erick Inactivo de la Torre Bejarano" – debiéndose precisar que este documento tiene las siglas de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID); significando ello que fue generado en esta dependencia; no obstante en el proceso de tramitación, fue derivado a esta misma dirección (DMID); pese a que el documento tenía como destinataria a Fresia Anghelli Liendo Holguín como representante de Casa Refugio de la Mujer.

Finalmente, el 24 de mayo de 2023 a las 18:03:02 horas, el usuario "Edgar Martín Lizárraga Avalos Inactivo" de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas realizó la operación de "ARCHIVADO EN FILE: 2023/ DOCUMENTOS TRAMITADOS 2023", y con el proveído de atendido.

**Imagen n.º 5**  
**Reporte SISGEDO del oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID**

Expediente ::> [01498912] Trámite del Documento [ Registro ::> 02454847 ]								
DATOS DEL DOCUMENTO								
Expediente	OFICIO 001270-2023-REGION ANCASH-DIRES-A/DG-DMID							
Fecha de Expediente	19/05/2023							
Folios	1							
Asunto	TRANSFERENCIA DEFINITIVA							
Unidad Dependencia	DIRECCION GENERAL (DIRESA)							
Firma	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH							
Cargo	DR. ERICK DE LA TORRE BEJARANO							
DIRECTOR GENERAL								
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido
DIRES	19-05-2023 17:26:36	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION GENERAL (DIRESA)	ERICK INACTIVO DE LA TORRE BEJARANO			
DIRES	19-05-2023 17:26:36	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION GENERAL (DIRESA)	ERICK INACTIVO DE LA TORRE BEJARANO	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)		
DIRES	22-05-2023 17:44:32	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)	EDGAR MARTIN LIZARRAGA AVALOS INACTIVO			
DIRES	24-05-2023 18:03:02	ARCHIVADO EN FILE: 2023 / DOCUMENTOS TRAMITADOS 2023	ORIGINAL	DIRECCION DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIRESA)	EDGAR MARTIN LIZARRAGA AVALOS INACTIVO			ATENDIDO.

::: Imprimir :::    ::: Volver :::

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO).



- Respecto al cargo de recepción del oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que, el referido documento no presenta el sello de recepción por parte de Casa Refugio de la Mujer, situación que fue confirmada por Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado, mediante el informe n.º 33-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 10**), quien señaló que: “(...) Los oficios Nº 000973-2023 de 21 de abril y los oficios Nº 1270 y 1272-2023, no se encuentra con cargo de recepción, más tiene cargo de recepción las pecosas (...).”

Tal situación fue corroborada por Cynthia Novoa Abrego, responsable del Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer, en su informe n.º 024-2024-EFCRM-GDS-MPS de 5 de marzo de 2024<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 11**), quien precisó que: “(...) en Casa Refugio de la Mujer no se recepcionó el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRESA-DESI/DMID de fecha 19 de marzo de 2023 emitido por la Dirección Regional de Salud Ancash (...).”

Como se advierte, al no existir el cargo de recepción del oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se concluye que este no fue notificado a ningún responsable de Casa Refugio de la Mujer; dado que, el mismo fue archivado en el SISGEDO, en la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas con el proveído de atendido.

- Con relación al contenido del oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que en ningún extremo sustenta la situación o las causas que ha originado el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia) y tampoco las acciones que se han adoptado para prevenir o revertir alguna situación que sustente la transferencia de los productos.

Tal situación fue reconocida por Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado, mediante informe n.º 07-2024 REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), quien señaló, entre otros: “(...) que el informe técnico como tal documento que diga por título informe técnico no se presenta para la elaboración de pecosa. (...) Por lo que se da una respuesta también a través de un oficio proyectado por mi persona, donde también se reconoce como un informe técnico, pero teniendo como título oficio, ya que es la forma en cómo se dirigen a través de instituciones públicas. Siendo la redacción de ambos oficios tal cual como un informe técnico indica. (...).”

En ese sentido, pese a que el informe técnico debe sustentar la situación o las causas que ha originado el trámite de transferencia de productos y las acciones que se han adoptado para prevenir o revertir dicha situación, en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), únicamente se avoca a la citación de la norma y la descripción de los productos.

- En la relación de productos materia de transferencia consignados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se incorporó -entre otros- tres (3) concentradores de oxígeno; pese a que estos dispositivos médicos no formaban parte de la relación considerada en el requerimiento (documento s/n de 30 de marzo de 2023) (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Fresia Anghelli Liendo Holguín; dispositivos registrados con código SIGA 532222990001, que al no constituir productos farmacéuticos no presentan fecha de vencimiento; es decir que su transferencia no resultaba de riesgo por tal circunstancia; en ese sentido, se tiene que no obstante de no figurar en

<sup>13</sup> Adjunto al oficio n.º 019-2024-GM-MPS de 11 de marzo de 2024



ningún requerimiento y no presentar riesgo de vencimiento, en el documento de transferencia definitiva elaborado por la Entidad, se dispuso su entrega; debiéndose precisar que estos tres (3) dispositivos médicos constituyen los productos con mayor relevancia económica por cuanto representan el importe de S/15 900,00.

#### Imagen n.º 6

#### Extracto de la descripción de los productos contenidos en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023

495700030021	34	AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 20 G X 1 1/2	JK0918-20	ago-23	0.048	1.632
4957000310455	3	GORRO DESCARTABLE DE CIRUJANO	2019-03	mar-24	0.14901	0.44703
4957000311261	1	MAMELUCO DESCARTABLE TALLA L	10019920	abr-26	10.8	10.8
4957000600009	4	ERITROMICINA 250 MG/5 ML SUSP 60 ML	20758410	jul-23	2.925704	11.702
532222990001	3	CONCENTRADOR DE OXIGENO			5.300	15.900

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

- Es más, adicionalmente a la incorporación de tres (3) concentradores de oxígeno, se ha identificado que existen inconsistencias entre la relación de productos consignados en la solicitud s/n de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**) y la relación de productos considerados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), por cuanto solo tres (3) de los productos (Amoxicilina 500 mg TAB, Aguja Hipodérmica Descartable N°20 G X 1 1/2 in y Dicloxacilina (Como sal Sódica) 250 mg TAB) incluidos primigeniamente, fueron considerados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID (**Apéndice n.º 9**), materia de transferencia definitiva, advirtiéndose también que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscila entre los años 2023, 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; conforme se muestra a continuación:

#### Cuadro n.º 2

#### Productos solicitados y productos que fueron consignados en el documento de salida (oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023) con destino a Casa Refugio de la Mujer.

Productos solicitados por Casa Refugio de la Mujer mediante solicitud s/n de 30 de marzo de 2023	Productos consignados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023.		
Descripción	Fecha de vencimiento	Descripción	Fecha de vencimiento
Apósito transparente adhesivo 10 cm x 12 cm – unidad	mayo del 2023	-	
Amoxicilina 500 mg – tableta	junio del 2023	Amoxicilina 500 mg TAB	06/2023 10/2023
Biperideno clorhidrato 2mg – tableta	junio del 2023	-	
Aguja para inyección 10 ml – inyectable	junio del 2023	-	
Aguja hipodérmica descartable n.º 20 g x 1 1/2" – unidad	junio del 2023	Aguja Hipodérmica Descartable N°20 G X 1 1/2 in	30/06/2023 30/08/2023
Aguja hipodérmica descartable n.º 21 g x 1 ½" – unidad	julio del 2023	-	
Apósito transparente adhesivo 6 cm x 7 cm – unidad	julio del 2023	-	
Gentamicina 40 mg/ml x 2ml iny	julio del 2023	-	
Diazepam 10 mg – tableta	agosto de 2023	-	
Fentanilo 50 ug/ml 10 ml – inyectable	agosto de 2023	-	
Yodo Povidona 10 g/100 ml 1l – solución	agosto de 2023	-	
Dicloxacilina (como sal sódica) 250 mg – tableta	setiembre de 2023	Dicloxacilina (Como sal Sódica) 250 mg TAB	30/09/2023
Prednisona 20 mg – tableta	setiembre de 2023	-	
Jeringa descartable 5 ml con aguja 21 g x 1 ½"	setiembre de 2023	-	
Doxiciclina 100 mg – tableta	octubre de 2023	-	



Productos solicitados por Casa Refugio de la Mujer mediante solicitud s/n de 30 de marzo de 2023		Productos consignados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023.	
-		Gasa estéril 7.5 cm X 7.5 cm	30/01/2026
-		Doxiciclina 100 Mg TAB	30/11/2023
-		Sonda de aspiración endotraqueal n.º 10	30/04/2024
-		Atropina sulfato 500 ug/ml (0.5 mg/ml) INY 1ML	3/07/2025
-		Ibuprofeno 400 mg TAB	30/12/2024
-		Jeringa descartable 3 ml con aguja 21 G X 1/12 in	30/12/2024
-		Sutura catgut crómico 2/0 C/A ½ circulo redonda 35 mm X 70 cm	30/09/2025
-		Eritromicina (como Estearato o Etilsuccinato) 250 mg/5 ML 60 ML	30/07/2023 30/08/2023
-		Atenolol 100 Mg TAB	30/07/2023
-		Ampicilina Sódica 500 MG INY	30/06/2023 30/08/2023
-		Gorro descartable de cirujano	31/03/2024
-		Mameluco descartable talla L	30/04/2026
-		Eritromicina 250 mg/5 ML SUS 60 ml	30/07/2023
-		Concentrador de oxígeno	-

Fuente: Informe n.º 45-2024-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/GSANCHEZ de 23 de abril de 2024 e Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

En dicho contexto; no obstante que no se elaboró ningún informe técnico que sustente y/o acredite la necesidad de la entrega de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, la Entidad continuó con el proceso de transferencia; puesto que tomando como referencia el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas, mediante nota informativa n.º 263-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 13**), solicitó a José Alejandro Chavarría Arrascue, director de Salud Individual, la elaboración de Pedidos Comprobantes de Salida - PE COSAS en calidad de transferencia definitiva para Casa Refugio de la Mujer, para lo cual adjuntó el cuadro n.º 052 (**Apéndice n.º 14**), en dos (2) folios con la descripción de los productos a ser transferidos, el mismo que fue suscrito por Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas y Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado.

Seguidamente, con nota informativa n.º 636-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 15**), José Alejandro Chavarría Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual, solicitó a Juan Manuel Caballero Fernández, director ejecutivo de Administración, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida, refiriendo lo siguiente: “(...) hacer llegar adjunto al presente el documento de la referencia, remitido por la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, mediante el cual solicita se elabore pecosa en calidad de Transferencias Definitivas para la Casa Refugio de la Mujer, conforme a lo descrito en dicha nota informativa; en tal sentido solicito por intermedio de su despacho, se brinde la factibilidad al requerimiento ante la Dirección de Logística, esta a su vez al Almacén General de la DMID, según requerimiento correspondiente. (...)”; como se advierte, requirió se brinde la factibilidad para la elaboración de los Pedidos - Comprobantes de Salida, pese a que no se justificaba técnicamente el motivo de la transferencia, siendo dicho documento derivado a la oficina de Logística con el proveído “Según solicitado”.

Luego, Perla Chinchay Sánchez, directora de oficina de Logística, generó los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), señalando como destino a Casa Refugio de la Mujer y en los que se describió los productos valorizados por un importe total de S/20 033,28, según siguiente detalle:



**Cuadro n.º 3**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1303 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	495700070005	Algodón Hidrófilo X 500G	2	N-109628	30/09/2023	14,190000	28,38
			1	21200740	31/12/2025	14,190000	14,19
2	580700100007	Amoxicilina 500 mg TAB	8 400	20656	30/06/2023	0,118100	992,04
			1 000	201083	30/10/2023	0,118100	118,10
3	580400170002	Atropina Sulfato 500 pg/mL (0.5 mg/mL) INY 1ML	50	141220601	3/07/2025	0,203102	10,15
4	580700120007	Dicloxacilina (Como sal Sódica) 250 mg TAB	500	2092880	30/09/2023	0,170000	85,00
5	581100050001	Doxiciclina 100 Mg TAB	1 000	2112270	30/11/2023	0,066700	66,70
6	581000060009	Eritromicina (como Estearato o Etilsuccinato) 250 mg/5 MI SUS 60 MI	41	2075810	30/07/2023	2,887725	118,40
			3	2088020	30/08/2023	2,887725	8,66
7	495700270320	Gasa Estéril 7,5 cm X 7,5 cm	200	201107	30/01/2026	3,200000	640,00
8	580200430010	Ibuprofeno 400 mg TAB	500	2125801	30/12/2024	0,036200	18,10
9	495700350021	Jeringa Descartable 3 mL con aguja 21 G X 1/12 in	2 900	20A11085	30/12/2024	0,126033	365,50
10	495700410158	Mascarilla Descartable Tipo N-95	80	22621	28/02/2025	14,50000	1 160,00
11	495700480026	Sonda de Aspiración Endotraqueal N°10	1	2040201	30/04/2024	1,160000	1,16
12	495700570042	Sutura Cathut Crómico 2/0 C/A ½ Círculo	44	2090050	30/09/2025	2,400000	105,60
<b>TOTAL</b>							<b>3 731,98</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 4**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1304 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	495700030021	Agua Hipodérmica Descartable N°20 G X 1 1/2 in	68	20200605	30/06/2023	0,048000	3,26
			34	JK0918-20	30/08/2023	0,048000	1,65
2	580700090004	Ampicilina Sódica 500 MG INY	200	837201001	30/10/2023	1,100000	220,00
3	583100370001	Atenolol 100 Mg TAB	6 000	10716939	30/07/2023	0,025600	153,60
4	495500010455	Gorro Descartable de Cirujano	3	2019-03	31/03/2024	0,149010	0,44
<b>TOTAL</b>							<b>378,95</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 5**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1305 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	495500011261	Mameluco Descartable Talla L	1	10019920	30/04/2026	10,800000	10,80
<b>TOTAL</b>							<b>10,80</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 6**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1306 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	581000060009	Eritromicina 250 mg/5 MI SUS 60 ml	4	2075810	30/07/2023	2,887725	11,55
<b>TOTAL</b>							<b>11,55</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 7**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1310 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	532222990001	Concentrador de Oxigeno	3		-	5 300	15 900,00
<b>TOTAL</b>							<b>15 900,00</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

El resumen de los Pedidos – Comprobantes de Salida, se muestra en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 8**

Ítem	Documento de salida	n.º PECOSA	Fecha de Emisión	Precio Total S/
1	oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMD de 19 de mayo de 2023	001303	7 de junio de 2023	3 731,98
2		001304	7 de junio de 2023	378,95
3		001305	7 de junio de 2023	10,80
4		001306	7 de junio de 2023	11,55
5		001310	7 de junio de 2023	15 900,00
<b>Monto Total</b>				<b>S/20 033,28</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023

Fuente: Informe II - 72-2023-GRA.GR  
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de señalar que en todos los Pedidos - Comprobante de Salida, figura como institución de destino Casa Refugio de la Mujer, consignándose como justificación: “*Inventario -2023 Nota Informativa 636 Transferencia Definitiva: Atención: Sra Fresia Liendo Holguín*”; significando ello que estos Pedidos – Comprobantes de Salida, fueron elaboradas tomando como justificación la nota informativa n.º 636-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 15**), emitida por José Alejandro Chavarría Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual; conforme selectivamente se observa en los Pedidos - Comprobante de Salida n.ºs 001303 y 001310 (**Apéndice n.º 16**) mostradas a continuación:

Imagen n.º 7

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 22.05.02.U2			PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA			001303					
						1803					
UNIDAD EJECUTORA : 400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH NRO. IDENTIFICACIÓN : 000739			CENTRO DE COSTO : 739010703 DIRECCIÓN DE MEDICAMENTO INSUMOS Y DROGAS ENTREGAR A : RESPONSABLE DE ALMACEN			Nº Pedido : 001598					
ACCIONES: Almacén : 001026 ALMACEN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS Destino : 99999 CASA REFUGIO DE LA MUJER Justificación : INVENTARIO-2024 NOTA INFOR. 696 TRANSFERENCIA DEFINITIVA MENCION:SRA. FREISA LIENDO HOLGUIN			CADENA FUNCIONAL			Programa : 9002					
Nº	Código	Cantidad	Descripción	Unidad Medida	Lote	Fecha Expir.	Marca	Cantidad	ORDEN DE DESPACHO		
									Meta/ Mnemónico	Fn	DivF
					0071	20	044	0098	3999999	5001189	00001
ARTICULOS SOLICITADOS										Valor	
P.U.	Total										
1	495700070005	3.0000	ALGODÓN HIDRÓFILO X 500 g CLASIFICADOR : 2.3.1 & 2.1 CUENTA CONTABLE : 130201	UNIDAD	N-109628 21209740	30/09/23 31/12/25	SIN MARCA SIN MARCA	2.0000 1.0000	14.190000 14.190000	28.38 14.19	
2	586700100007	9.400.0000	AMOXICILINA 500 mg TAB CLASIFICADOR : 2.3.1 & 1.2 CUENTA CONTABLE : 130201	UNIDAD	20656 201083	30/06/23 30/10/23	SIN MARCA SIN MARCA	8,400.0000 1,000.0000	0.118100 0.118100	992.04 118.10	
3	580400170002	50.0000	ATROFOPINA SULFATO 600 µg/mL (0.5 mg/mL) INV 1 mL CLASIFICADOR : 2.3.1 & 1.2 CUENTA CONTABLE : 130201	UNIDAD	14122080 1	30/07/23	SIN MARCA	50.0000	0.203102	10.15	
4	580700120007	500.0000	DICLOXAQUINA (COMO SAL SODICA) 250 mg TAB CLASIFICADOR : 2.3.1 & 1.2 CUENTA CONTABLE : 130201	UNIDAD	2092880	30/09/23	SIN MARCA	500.0000	0.170000	85.00	
5	581100050001	1,000.0000	DOXICICLINA 100 mg TAB CLASIFICADOR : 2.3.1 & 1.2 CUENTA CONTABLE : 130201	UNIDAD	2112270	30/11/23	SIN MARCA	1,000.0000	0.066700	66.70	
6	581000080009	44.0000	ERITROMICINA (COMO ESTEARATO O ETILSUCRINATO) 250 mg/5 mL SUS 60 mL CLASIFICADOR : 2.3.1 & 1.2 CUENTA CONTABLE : 130201	UNIDAD	2075810 2088020	30/07/23 30/08/23	SIN MARCA SIN MARCA	41.0000 3.0000	2.887725 2.887725	118.40 8.66	
7	495700270320	200.0000	GASA ESTÉRIL. 7.5 cm X 7.5 cm CLASIFICADOR : 2.3.1 & 1.2 CUENTA CONTABLE : 130201	UNIDAD	201107	30/01/28	SIN MARCA	200.0000	3.200000	640.00	
									VAN...	2,081.62	
SOLICITANTE			RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUX.			RESPONSABLE DEL ALMACEN CONSERVACION RECURSOS BUDGETARIOS			RECIBI CONFORME		FECHA
 <b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b> Dirección Regional de Salud - Ancash Agustín Bellido Lladrero Avilesos C.D.P. N° 1046			 <b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b> Dirección Regional de Salud - Ancash Agustín Bellido Lladrero Avilesos C.D.P. Perla Y. Chávez			 <b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b> Dirección Regional de Salud - Ancash Agustín Bellido Lladrero Avilesos C.D.P. Perla Y. Chávez			 <b>J.F. Crisóstomoánchez Núñez</b> <b>CASA REFUGIO DE LA MUJER</b> <b>FREISA LIENDO HOLGUIN</b>		

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA-GRDS-DIRES-A-DES/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023



Imagen n.º 8

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 22.08.02 U2		PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA 001310					Pág.: 1 de 1 Día Mes Año 07 06 2023						
UNIDAD EJECUTORA : 400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH NRO. IDENTIFICACIÓN : 000739							1310						
Centro de Costo : 739010703 DIRECCIÓN DE MEDICAMENTO INSUMOS Y DROGAS Entregar a : RESPONSABLE DE ALMACEN Act.Ope. : C0088 GESTION DE SUMINISTRO Y ACCESO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS		Nº Pedido : 001603					CADENA FUNCIONAL	Programa : 9002					
Almacén : 001000 ALMACEN GENERAL Destino : 99982 CASA REFUGIO DE LA MUJER Justificación : INVENTARIO-2023 NOTA INFOR. 605 TRANSFERENCIA DEFINITIVA ATENCION SRA. FRESCA LIENDO HOLGUIN							Meta/ Mnemónico	Fn	DivF	GrpF	ProdPry	Acti/Alt/Otr	Cod. Meta
							0071	20	044	0098	38999998	5001189	00001
ARTICULOS SOLICITADOS							ORDEN DE DESPACHO						
Nº	Código	Cantidad	Descripción	Unidad Medida	Lote	Fecha Expir.	Marca	Cantidad		Valor			
								P.U.	Total				
1	832222990001	3.0000	CONCENTRADOR DE OXIGENO  CLASIFICADOR: 24.3 2.4 2 CUENTA CONTABLE : 1903020402  SERIE:  1299032031221 - 1299430031221 - 1299794031221	UNIDAD		OIC 0405-21		3.0000	6,300.000000	15,900.00			
										TOTAL	15,900.00		
													
SOLICITANTE DIRECCION REGIONAL DE ANCASH Division Regional de Salud Ancash Q.F. Edgar Sanchez Llanos Aviles C.D.P. N° 1436	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO DIRECCION REGIONAL DE ANCASH Circunsción Regional de Salud Ancash CPC. Feria V. Chinchay DIRECTOR DE ALMACEN C.D.P. N° 1436	RESPONSABLE DEL ALMACEN DIRECCION REGIONAL DE ANCASH CPC. Feria V. Chinchay DIRECTOR DE ALMACEN C.D.P. N° 1436	RECIPI CONFORME  Firma de la Casa Refugio de la Mujer CASA REFUGIO DE LA MUJER FRESCA LIENDO HOLGUIN	FECHA									

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023

Asimismo, se advierte que, para su emisión, los citados Pedidos – Comprobantes de Salida (**Apéndice n.<sup>o</sup> 16**), fueron suscritos por Edgar Martín Lizárraga Ávalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas en su calidad de solicitante, Perla Chinchay Sánchez, directora de la oficina Logística, en su calidad de responsable de Servicios Auxiliares y Abastecimiento y Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado.

- 1.3. Los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, materia de transferencia del Almacén Especializado de Medicamentos; no fueron recibidos por Casa Refugio de la Mujer.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se tiene que con el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por Juan José Languasco Alcedo, en su condición de encargado de la Dirección General<sup>14</sup>, y visado por Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas; así como por José Alejandro Chavarría Arrascue, director Ejecutivo de Salud Individual; se inició documentalmente el proceso de transferencia de productos por parte de la Entidad; por cuanto en dicho documento se consigna como asunto: "*TRANSFERENCIA DEFINITIVA*" dirigido a Fresia Anghelli Liendo Holguín, como representante de Casa Refugio de la Mujer; sin embargo, se ha evidenciado que el referido documento nunca fue notificado a Casa Refugio de la Mujer; situación corroborada por Cynthia Novoa Abrego, responsable del Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer, quien en su informe n.º 024-2024-EFCRM-GDS-MPS de 5 de marzo de 2024<sup>15</sup>(**Apéndice n.º 11**), precisó que:" (...) en Casa Refugio de la Mujer no se recepcionó el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRESA-DESI/DMID de fecha 19 de marzo de 2023 emitido



<sup>14</sup> Mediante memorándum n.º 000837-2023-GRA-GRDS-DIRES/DG de 18 de mayo de 2023.

<sup>15</sup> Adjunto al oficio n.º 019-2024-GM-MPS de 11 de marzo de 2024.

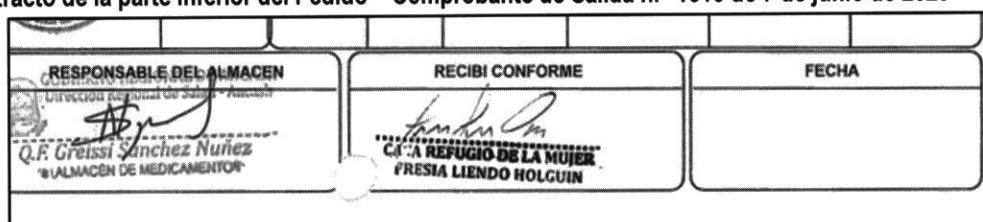
por la Dirección Regional de Salud Ancash (...); es más, de la trazabilidad realizada a través del SISGEDO, de advierte que el citado documento fue archivado en la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas con el proveído de atendido.

En relación a ello, se advierte que los Pedidos – Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), valorizadas por un importe total de S/20 033,28 fueron suscritas por parte de la Entidad, por Edgar Martín Lizárraga Avelos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas en su calidad de solicitante, Perla Chinchay Sánchez, directora de la oficina de Logística, en su calidad de responsable de Servicios Auxiliares y Abastecimiento, y Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado.

Ahora bien, respecto a la recepción de los productos, en el recuadro “RECIBI CONFORME” de todos los Pedidos – Comprobantes de Salida, se observa una firma y un sello con el nombre de “FRESIA LIENDO HOLGUÍN”, como representante de Casa Refugio de la Mujer; empero no se consigna la fecha de recepción; tal como selectivamente se observa en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 9**

**Extracto de la parte inferior del Pedido – Comprobante de Salida n.º 1310 de 7 de junio de 2023**



Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Situación similar ocurre con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 001303, 001304, 001305 y 001306 todos de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

Al respecto, se ha identificado que Casa Refugio de la Mujer nunca recibió producto alguno por parte de la Entidad, conforme a lo informado por Cynthia Novoa Abrego, responsable del Equipo Funcional de dicha institución, quién en su informe n.º 008-2024-EFCRM-GDS-MPS de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 4**), señaló entre otros:

“(…)

**Que, durante el año 2023 no se ha recibido en calidad de donación por parte de la Dirección Regional de Salud de Ancash, los productos farmacéuticos señalados en los pedidos de comprobantes de salida N° 001303, 001304, 001305, 001306 y 001310 adjuntos en el oficio N° 0035-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI.**

(…)

**En los comprobantes de salida que se adjuntan al oficio aparece el nombre de la Sra. FRESIA LIENDO HOLGUIN quien recepciona dichos productos, por lo cual referimos que la señora en mención no tiene vínculo laboral con nuestro Equipo Funcional el año 2023 y años anteriores.**

(…)" (negrita nuestra)

En dicho contexto, se requirió<sup>16</sup> a Fresia Anghelli Liendo Holguín, se sirva responder una serie de preguntas, quien, en atención a ello, mediante escrito de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 7**), comunicó a la Comisión de Control lo siguiente:



<sup>16</sup> Mediante carta n.º 001-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 19 de enero de 2024

"...)

1. ¿Usted laboró o labora en la Casa Refugio Mujer adscrita a la Municipalidad Provincial del Santa? De ser así, precise: ¿En qué períodos laboró, qué cargo o puesto laboral ostentaba y que funciones desempeñó?

(...)

**Mi persona, no ha laborado, ni labora actualmente en la Casa Refugio Mujer adscrita a la Municipalidad Provincial del Santa.**

(...)

2. ¿Usted en calidad de representante de Casa Refugio Mujer solicitó a la Dirección Regional de Salud de Ancash, donación o transferencia definitiva de medicamentos, insumos y dispositivos médicos?

(...)

*En marzo de 2023, me contacta la persona de Greissi Sánchez, indicándome que desea donarnos medicamentos que estaban por vencer, debido a que se había enterado que trabajaba con Adultos Mayores con necesidades (Proyecto "Años Maravillosos), a lo que indique que estaría bien ello, procediendo ella a enviarme una relación de medicamentos para poder escoger lo que deseamos.*

*Esta relación se la traslade a la encargada de la casa Refugio Mujer, en aquel entonces Evelyn Herrera Valverde, quien marco los medicamentos necesarios de la lista enviada, procediendo a comunicar la selección realizado a la señorita Greissi Sánchez, quien me remitió un formato de carta/solicitud dirigida a la DIRESA (es en ese momento en el que tomo conocimiento de que la señorita Greissi Sánchez laboraba para la DIRESA), documento elaborado por la referida señorita Greissi (ella había colocado la descripción de los medicamentos, correspondientes a forma farmacéutica, fecha vcto, y stock), el cual ya contenía la lista de medicamentos solicitados para donación a favor de la Casa Refugio, procediendo, únicamente la suscrita a firmar el documento y enviarlo escaneado el día 30 de marzo de 2023, por WhatsApp, a la señorita Greissi Sánchez.*

*Entre los meses de mayo y junio de 2023, la señorita Greissi Sánchez, me escribe por WhatsApp indicándome que ya se había enviado la caja con los medicamentos solicitados, a nombre de la suscrita, a través de la agencia Shalom Express, procediendo mi persona a retirarlos y entregárselos a Evelyn Herrera Valverde, encargada de la Casa Refugio, percatándose que de los productos solicitados, únicamente se habían enviado 2 marcas de medicamentos (pastillas) a punto de vencer, acompañados de un gran número de jeringas y agujas.*

Luego de estos eventos ya no tuve mayor contacto con la señorita Greissi Sánchez.

3. ¿Usted receptionó el Oficio N° 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, en la que la Dirección Regional de Salud de Ancash, realizó la transferencia definitiva de medicamentos, insumos y dispositivos médicos?

(...)

**No, mi persona no recibió el oficio en mención**

(...)

4. ¿Usted suscribió y reconoce como su firma la que esta consignada en la parte inferior de los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSA) N°s 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todas de fecha 7 de junio de 2023, en el recuadro de "RECIBI CONFORME"? (Se adjunta copia de las citadas pecosas).

**No, mi persona no suscribió ni firmo ningún pedido o comprobante de salida de los mencionados**, siendo que la colocación no autorizada de mi firma en tales recibidos es un hecho que me toma por total sorpresa y que, por el contrario, ocasiona un perjuicio a la suscrita, ya que **sería víctima de la falsificación de mi firma para trámites internos de la DIRESA**.

(...) "(resultado nuestro)



En ese contexto, la Comisión de Control solicitó<sup>17</sup> a Evelyn Cristina Herrera Valverde, ex responsable del Equipo Funcional de Casa Refugio de la Mujer, se sirva responder una serie de preguntas, quien, en atención a ello, mediante carta n.º 01-2024/ECHV de 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 5), respondió lo siguiente:

“(...) Mi persona NUNCA solicitó a la Dirección regional de Salud de Ancash alguna donación o transferencia de medicamentos, insumos o dispositivos médicos.  
 (...) Mi persona NUNCA RECEPCIONO el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID del 19 de Mayo del 2023 u otro documento señalado.  
 (...) Mi persona NUNCA RECEPCIONO ningún producto, insumos remitidos por la Dirección Regional de Salud Ancash, porque NUNCA se solicitó lo mencionado.  
 (...) Mi persona no tiene NINGUNA amistad, enemistad o familiaridad con las personas mencionadas.  
 (...)”

Sobre el particular, es importante mencionar que Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado mediante su informe n.º 27-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 19 de marzo de 2024<sup>18</sup> (Apéndice n.º 17), señaló lo siguiente: “(...) no se encuentra documentada la entrega con respecto a la Casa Refugio de la Mujer, ni de la fecha que se hizo entrega de las pecosas. (...); significando ello, que el proceso de entrega y recepción de productos materia del proceso de transferencia, carece de documentación que lo sustente.

Los hechos antes expuestos, nos permiten establecer que Casa Refugio de la Mujer, no fue beneficiada con la transferencia de ninguno de los productos señalados en los Pedidos – Comprobantes de Salida n.ºs 001303, 001304, 001305, 001306 y 001310 de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 16); y que, sin embargo, ya no forman parte del inventario de la Entidad; representando ello un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/20 033,28.

2. Funcionarios y servidores de la Entidad, sin realizar el procedimiento respectivo, entregaron productos farmacéuticos e insumos médicos a la Asociación Programa Profamilia, pese a que dicha organización privada no acreditó la necesidad ni la utilización para fines sociales previstos; perjudicando económicoamente a la Entidad por S/43 601,47

Respecto la Asociación Programa Profamilia, se ha identificado que al ser una organización privada con personería jurídica, correspondía efectuarse una donación y no una transferencia; para lo cual resultaba necesario diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros); sin embargo, omitiendo tal contexto, se efectuó una transferencia en cuyo proceso se ha evidenciado que las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega tampoco fueron acreditadas técnicamente; habiéndose constatado que en los domicilios indicados por la organización beneficiada no se da cuenta del funcionamiento de alguna asociación o actividad económica, tal como se revela a continuación:

- 2.1. La Entidad realizó el proceso de transferencia de productos farmacéuticos e insumos médicos a la Asociación Programa Profamilia, pese a que las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega no fueron acreditadas técnicamente.

<sup>17</sup> Mediante oficio n.º 015-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI-MEHR

<sup>18</sup> Adjunto a la nota informativa n.º 118-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de marzo de 2024.



**Primera entrega:**

Mediante documento n.º 0036 de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 18), Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia<sup>19</sup>, manifestando la realización de campañas gratuitas con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, solicitó a la Entidad, en calidad de donación, material en desuso (chatarra, computo, cartón, plástico, etc.), materiales reciclables, también medicamentos material quirúrgico por vencer para las diferentes campañas de salud, medicina general. Precisando además que, es una **Asociación sin fines de lucro** que requería el apoyo de instituciones privadas como públicas para cumplir con sus objetivos específicos: "a. Área de covid; b. Prevención de salud de las personas adulto mayor; c. Prevención de consumo de Drogas; d. Prevención de la infancia y adolescencia; e. Prevención de la salud sexual y reproductiva, entre otros; f. Campañas oftalmológicas, entre otros.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 00342-2024-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB/HRZ de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 19), Konnia Luz Carrillo San Martín, abogada certificador de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remitió copia literal virtual de partida electrónica n.º 11063302, de cuya revisión se pudo advertir que Asociación Programa Profamilia es una **Asociación civil** de duración indeterminada que tiene como objeto: "*Diseñar y ejecutar actividades para el fortalecimiento de la política sectorial socio sanitaria mediante la implementación de programas y proyectos que beneficien a los diversos grupos etéreos, fortalezcan mecanismos de participación ciudadana e impulsen un mayor acceso a mejores niveles y calidad de vida. (...)*"; significando ello, que la Asociación Programa Profamilia es una organización privada.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED: "*El Seguro Social de Salud – Essalud, Instituto Nacional Penitenciario – INPE, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales, Gobiernos Locales, Organismos No Gubernamentales – OGN, entre otros, a los cuales se les suministre productos para la atención de las intervenciones sanitarias deben adecuarse a lo establecido en la presente Directiva Administrativa, en lo que corresponda*" (énfasis agregado).

En tal sentido, considerando que según el numeral 6.5.4<sup>20</sup> y 6.5.5 de la citada directiva, la transferencia de productos constituye un mecanismo ejecutado por unidades ejecutoras; y que en el caso de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA, estas unidades ejecutoras pueden transferir productos a otras entidades públicas; no obstante, puesto que la Asociación Programa Profamilia es una organización privada, correspondía suministrar los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, se ha identificado que se realizó la entrega de los productos sin respetar ninguno de los procedimientos establecidos, por cuanto para ser suministrados a través de una **donación**, de conformidad con el numeral 6.7.14 del mismo cuerpo normativo, la información de los productos donados debe ser registrada en el ICI DONACIONES, debiendo diferenciarse por el tipo de salida: por intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros; es más, debían efectuarse previa suscripción de convenio (el mismo que no existe)<sup>21</sup> conforme lo indicado por Moisés Eliseo Mendocilla Risco, director general de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de

<sup>19</sup> Asociación civil de duración indeterminada inscrita en el registro de personas jurídicas con partida electrónica n.º 11063302 de la SUNARP.

<sup>20</sup> **6.5.4. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.** (resaltado nuestro)

<sup>21</sup> Mediante informe n.º 24-2024-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DIMID-GSANCHEZ de 12 de marzo de 2023, Greissi Esthefany Sánchez Valdez, responsable de Almacén de medicamentos, informó que no existe convenio alguno para realizar las transferencias definitivas en calidad de donación, para realizarlo, se basa ante la Directiva del SISMED N° 249-MINSA/2018/DIGEMID.

Salud, mediante oficio n.º 153-2024-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 20**), quien precisó lo siguiente:

*"(...) El suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias, se efectúa previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Salud o la Dirección Regional de Salud, según corresponda, con la ONG vinculada al servicio de salud y según lo establecido por la intervención sanitaria a atender, las mismas que son reguladas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) del Minsa, quien es responsable de proponer normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el marco de las Intervenciones Estratégicas de Salud Pública. (...)"* (resaltado nuestro).

Así también, mediante el oficio n.º 503-2024-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA de 5 de abril de 2024(**Apéndice n.º 21**), precisó lo siguiente:

*"(...) la Directiva del Sistema Integrado de Suministro Público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – Sismed, en su numeral 5.4 y 5.5. consigna lo referido a las donaciones que reciben las unidades ejecutoras y el Minsa, así mismo, en su numeral 6.7.14, establece que los productos donados (por la unidad ejecutora a un tercero) deben ser registrados en el ICI-DONACIONES, diferenciando el tipo de salida, es decir si corresponde a una donación por intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros. (...)"*

En torno a ello, Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado, mediante informe n.º 41-2024 REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**), informó entre otros, que realizó **donaciones como transferencia definitiva**; dado que, las unidades ejecutoras no aceptaron por parte de la Entidad, aquellos productos con fechas próximas a vencer y que tenían en sobre stock; por lo que, se realizó transferencias definitivas en calidad de donación a diversas instituciones públicas y privadas sin fines de lucro (ONG). Por lo que, al ser una transferencia definitiva se realizó el registro como productos del SISMED.

No obstante, se advierte que tampoco se realizó el proceso establecido para una **transferencia**, por cuanto resultaba necesario elaborar un previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante, empero, en el presente caso no existía ningún informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica por cuanto solicitó material en desuso (chatarra, computo, cartón, plástico, etc.), materiales reciclables, también medicamentos material quirúrgico por vencer y medicina general; tal situación guarda relación con lo informado por Luis Ibarra Heredia, representante de Asociación Programa Profamilia, en su escrito s/n y sin fecha<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 23**), quien ante la interrogante de: *¿Solicitó a la Dirección Regional de Salud de Ancash, donación o transferencia definitiva de medicamentos, insumos y dispositivos médicos? De ser así, precise: ¿Por qué medio de comunicación o documento realizó el requerimiento? y ¿Adjuntó a dicho requerimiento un informe técnico que sustente la necesidad de los mismos?* respondió a la Comisión de Control que: *En calidad de Presidente de la Asociación Programa Pro Familia, si solicite la donación de medicamentos y solicite a través de un oficio entregado en mesa de parte de Diresa Ancash; no obstante, respecto al informe técnico que sustente la necesidad de los mismos, no emitió pronunciamiento alguno.*

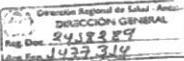
<sup>22</sup> Recibido el 13 de marzo de 2024 a través del correo electrónico institucional [mhuayaney@contraloria.gob.pe](mailto:mhuayaney@contraloria.gob.pe).



De otra parte la Entidad a través de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas (DMID), tampoco elaboró algún informe técnico que sustente cuál de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos se encuentran en condición de sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y/o situaciones de emergencia; que permita acreditar la necesidad de transferencia; limitándose en esta primera entrega a emitir el oficio n.º 00973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por Erick De La Torre Bejarano, director general<sup>23</sup> de la Dirección Regional de Salud Ancash, dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia comunicando la “TRANSFERENCIA DEFINITIVA” de productos, haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, pese a que la Asociación Programa Profamilia es un ente privado (particular), conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 10**

**Oficio n.º 00973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023.**

HUARAZ,	21 ABR 2023							
OFICIO N.º 00973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID								
 <i>Señor:</i> <b>Lic. LUIS ARTURO IBARRA HEREDIA</b> <i>REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN PROGRAMA PRO FAMILIA</i> <i>Lima -</i>								
ASUNTO: TRANSFERENCIA DEFINITIVA.								
<p>Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento, que en cumplimiento de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED según RM N° 116-2018/MINSA, numeral 6.5.4 donde tipifica que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas a través de sus unidades ejecutoras; cuando se encuentren en sobre stock , riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia. Motivo por el cual, le estamos transfiriendo en calidad de TRANSFERENCIA DEFINITIVA del siguiente producto:</p>								
DIRES ANCASH TRANSIERE A LA ASOCIACIÓN PROGRAMA PRO FAMILIA								
CÓDIGO SIGA	CANTIDAD	PRODUCTO FARMACÉUTICO	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	PRECIO	PRECIO TOTAL		
580700100007	18,790	AMOXICLINA 500 MG TAB	20826	Jul-23	0.1181	219.099		
580800040003	2	BENTAMICINA 40 MG/ML INY 2 ML	202734	Jul-23	0.2601	0.5402		
580700130004	380	FENOXIQUINOLINA 1000000 UI TAB	20821830	Agosto-23	0.58	209		
580700120007	600	DICLOCALCINA 250 MG TAB	2092880	Sept-23	0.17	102		
581100050001	2,800	OXICICLINA 100 MG TAB	2112270	Nov-23	0.0687	186.76		
493701290026	193	ESQUIPO DE VENOCCLUSUS CON LINEA CLARA PARA BOMBA	180138850A	Jul-23	28	5460		
580700100002	342	BENCIPENICILINA PROCAINICA 1000000 UI INY	201224	Dic-23	0.48	169.76		
587100040014	24	METILPREDNISOLONA 500 MG INY	2073140	Jul-23	12.8	307.2		
583100270001	10,420	ATENOLOL 100 MG TAB	207316919	Jul-23	0.0246	266.752		
490700030024	1,108	AGUA HIPOTERMICA DESCARTABLE N°23	20208702	Jul-23	0.0549	60.385		
585100140009	2	AGUA PARA INYECCION INY 10 ML	200613	Jun-23	0.2	0.4		
56 OF00004	370	AMPICILINA SODICA 500 MG INY	837201001	Oct-23	1.1	407		
580900080001	3	AMIKACINA 250 MG / ML INY 2 ML	879200806	Jun-23	0.910806	2,732418		
493700400007	3,741	MASCARA DE OXIGENO TIPO VENTURI PARA ADULTO	180297	Sept-23	3.016	10604.56		
2,702	MASCARA DE OXIGENO TIPO VENTURI PARA ADULTO	180304	Oct-23	3.016	8149.232			
493900010495	3	GORRO DESCARTABLE DE CIRUJANO	2019-03	Mar-24	0.14901	0.44703		
805000030122	7	PROTECTOR FACIAL	5/A	Dic-24	29	203		
185700180009	5,762	PIRIDOKINA CLORHIDRATO 50 MG TAB	042260703	Jul-23	0.0776	467.1312		
951100080005	3,278	ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE MEDIANO	20201205	Dic-23	3.6	13.15		
493200011261	8	MAMELUCO DESCARTABLE TALLA L	10019920	Abri-26	0.0074	59.6		
<i>Atentamente,</i>  <b>Erick De La Torre Bejarano</b> <i>Director General</i> <b>DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCAH</b> <i>22 MAR 2023</i>								

Fuente: Informe n.º 97-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DEA/DL de 22 de marzo de 2024.

Es más, se emitió el oficio n.º 00973-2023-GRA-GRDS (**Apéndice n.º 24**) con un contenido contradictorio; por cuanto se consignó la transferencia definitiva de productos a la Asociación Programa Profamilia (organización privada), haciendo referencia al numeral 6.5.4 de la directiva en la cual se establece que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas a través de sus unidades ejecutoras; situación que pone de manifiesto la entrega de productos a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Es importante señalar que el oficio consigna las siglas de la Dirección de Medicamentos Insumos

Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 001-2023-GRA/CGR de 5 de enero de 2023.



y Drogas (DMID) y al lado inferior izquierdo consigna las iniciales de GESN<sup>24</sup>; asimismo, consigna sellos y vistos en señal de conformidad visado por Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas<sup>25</sup> y Juan José Languasco Alcedo, director ejecutivo de Salud Individual.

Posteriormente, Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas, mediante la nota informativa n.º 183-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.º 25), dirigido a Juan José Languasco Alcedo, director ejecutivo de Salud Individual, solicitó la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida de productos detallados en su contenido, en calidad de transferencia definitiva a Asociación Programa Profamilia; para lo cual, adjuntó un cuadro detalle denominado “CUADRO N° 50, DONACIÓN” (Apéndice n.º 26), con la descripción de productos, suscrito por Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas y Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado<sup>26</sup>.

Es así que, en referencia a la nota informativa n.º 183-2023 (Apéndice n.º 25), Juan José Languasco Alcedo director ejecutivo encargado de Salud Individual, mediante la nota informativa n.º 490-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI.- de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.º 27), solicitó a Juan Manuel Caballero Fernández, director ejecutivo de Administración, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida, refiriendo lo siguiente: “(...) En tal sentido se remite para su atención del área competente, el mismo que se puede efectuar por encontrarse en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia (...)”; como es de verse, requirió la elaboración de los Pedidos – Comprobantes de Salida, señalando las causales de transferencia de productos establecidos en la directiva; no obstante, tampoco precisó en cuál de ellas se sustentaba; este documento fue derivado a la oficina de Logística con el proveído “Atención”.

Seguidamente, Perla Chinchay Sánchez, en su condición de directora de la oficina de Logística, generó los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 853, 854, 855 y 857 todos de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 28), señalando como destino la Asociación Programa Profamilia y en los que se describe los productos valorizados por un importe total de S/33 974,32; según siguiente detalle:

**Cuadro n.º 9**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 853 de 27 de abril de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	580700100007	Amoxicilina 500 mg TAB	18 790,00	20656	30/06/2023	0,118100	2 219,10
2	580700110003	Bencilpenicilina Procaína 1000000 UI INY	562	201224	31/12/2023	0,480000	296,76
3	580700120007	Dicloxacilina (como sal Sódica) 250 mg TAB	600	2092880	30/09/2023	0,170000	102,00
4	581100050001	Doxiciclina 100 mg TAB	2 800,00	2211270	30/11/2023	0,066700	186,76
5	495701290026	Equipo de Venoclisis con línea clara para Bomba de Infusión	195	18G13E85 G	31/07/2023	28	5 460,00
6	580700130004	Fenoximetilpenicilina (como Sal Potásica) 1000000 UI TAB	350	20821830	30/08/2023	0,580000	203,00
7	580900040002	Gentamicina (como Sulfato) 40 mg/ML INY 2 mL	2	200734	30/07/2023	0,280100	0,56
8	587100040014	Metilprednisolona 500 mg INY	24	2071140	30/07/2023	12,80000	307,20
<b>TOTAL</b>							<b>8 775,38</b>

Fuente: Oficio n.º 625-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DG de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>24</sup> Iniciales de la servidora Greissi Esthefany Sánchez Núñez.

<sup>25</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2023-GRA/CGR de 21 de marzo de 2023.

<sup>26</sup> Mediante memorándums n.ºs 00289-2022-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 1 de diciembre de 2022 se le asigna funciones como responsable técnico de Almacén Especializado, precisado mediante nota informativa n.º 265-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 10 de junio de 2024 (Apéndice n.º 47).



**Cuadro n.º 10**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 854 de 27 de abril de 2023.**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	495100050005	Especulo Vaginal Descartable Mediano	3 275,00	2020205	30/12/2023	2,60	8 515,00
<b>TOTAL</b>							<b>8 515,00</b>

Fuente: Oficio n.º 625-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DG de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 11**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 855 de 27 de abril de 2023.**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	495500011261	Mameluco Descartable talla L	8	10019920	30/4/2026	10,80	86,40
<b>TOTAL</b>							<b>86,40</b>

Fuente: Oficio n.º 625-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DG de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 12**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 857 de 27 de abril de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	585100140003	Aguja para inyección INY 10 mL	2	200615	30/06/2023	0,20000	0,40
2	495700030024	Aguja Hipodérmica Descartable N°21 G x 1 1/2 in	1 108,00	20200702	31/07/2023	0,05450	60,39
3	580900030001	Amikacina (como Sulfato) 250 mg/mL INY 2mL	3	679200606	30/06/2023	0,910806	2,73
4	580700090004	Ampicilina Sódica 500 MG INY	370	837201001	30/10/2023	1,100000	407,00
5	583100370001	Atenolol 100 mg TAB	10 420,00	10716939	30/07/2023	0,025600	266,75
6	495500010455	Gorro Descartable de Cirujano	3	2019-03	31/3/2024	0,149010	0,45
7	495700400007	Máscara de Oxígeno Venturi para Adulto	2 341,00 2 702,00	180297 180304	30/09/2023 30/10/2023	3,016000 3,016000	7 060,46 8 149,23
8	585200180009	Piridoxina Clorhidrato 50 mg TAB	5 762,00	B42260703	31/07/2023	5 762,00	447,13
9	805000030122	Protector facial con visor	7	S/L	31/01/2025	7	203,00
<b>TOTAL</b>							<b>16 597,54</b>

Fuente: Oficio n.º 625-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DG de 18 de marzo de 2024.

Elaborado: Equipo de Recopilación de Información

En relación a los productos de mayor significancia económica materia del proceso de transferencia, se encuentran la Máscara de Oxígeno Venturi para Adulto, de cuyo producto se entregaron **5 043 unidades** por el importe de **S/ 15 209,69**, el Especulo Vaginal Descartable Mediano del cual se entregaron **3 275,00 unidades** por el importe de **S/ 8 515,00**; así como el Equipo de Venoclisis con línea clara para Bomba de Infusión, de cuyo producto se entregaron **195 unidades** que representa económicamente el importe de **S/5 460,00**; ahora bien, sobre la base de dichas cantidades y las características de cada producto; así como sus fechas de vencimiento, se pone de manifiesto que las intervenciones sanitarias habrían alcanzado a más de cinco mil personas para el caso de las máscaras de oxígeno, tres mil personas para el espéculo vaginal y 195 personas del equipo de venoclisis; no obstante, tal necesidad no fue sustentada en el requerimiento por parte de la Asociación Programa Profamilia ni tampoco por la Entidad previo al proceso de transferencia; desconociéndose si existía alguna intervención sanitaria que beneficie a la población.

El resumen de los Pedidos – Comprobantes de Salida (**Apéndice n.º 28**), correspondiente a esta primera entrega se muestra en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 13**  
**Resumen de Pedidos - Comprobante de Salida generados con destino a Asociación Programa Profamilia.**

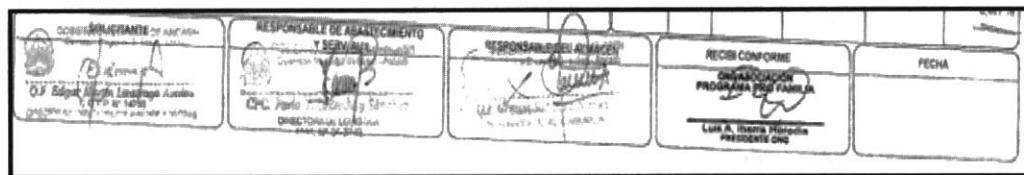
Ítem	Pecosa	Fecha de emisión	Monto total de Pecosa S/	Documento que dispone la transferencia
1	000853	27/4/2023	8 775,38	oficio n.º 00973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023.
2	000854	27/4/2023	8 515,00	
3	000855	27/4/2023	86,40	
4	000857	27/4/2023	16 597,54	
<b>Monto total</b>			<b>33 974,32</b>	

Fuente: Oficio n.º 625-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DG de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de señalar que, los Pedidos - Comprobante de Salida detallados en el cuadro anterior, para su emisión, fueron suscritos por Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas en su calidad de solicitante, Perla Chinchay Sánchez, directora de la oficina Logística, en su calidad de responsable de Servicios Auxiliares y Abastecimiento, a nombre de Greissi Esthefany Sánchez Núñez, por (x) Doris Ercita Domínguez Arroyo, en su condición de encargada responsable técnico (e) del Almacén Especializado de Medicamentos<sup>27</sup>, en la que también se consigna la firma de Luis A. Ibarra Heredia, presidente de la Asociación Programa Profamilia, en el recuadro “RECIBI CONFORME”, ejemplo de ello se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 11**  
**Parte inferior del Pedido - Comprobante de Salida n.º 853 de 27 de abril de 2023**



Fuente: Oficio n.º 625-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DG de 18 de marzo de 2024.

Como es de advertirse de la imagen, el referido comprobante de salida, no registra fecha de recepción por parte de la institución solicitante (Asociación Programa Profamilia) situación similar ocurre con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 854, 855 y 857 todos de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 28**).

Al respecto, Greissi Esthefany Sánchez Núñez la responsable técnico (e) de Almacén de Medicamentos, mediante informe n.º 27-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 19 de marzo de 2024<sup>28</sup>(Apéndice n.º 17), señaló: “(...) Más de la asociación Programa Profamilia adjunto el acta de entrega con la cual se envió los productos y lo escanea y posteriormente, en vías de regularización, se envió las pecosas, las cuales fueron enviadas por Olva Courier y entregado por la misma las pecosas 853, 854 y 857 en el mes de agosto del año 2023. (...)”, adjuntando al mismo, entre otros, el “ACTA DE ENTREGA - DONACIONES” de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 29**), suscrito por Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico de Almacén Especializado y Luis Arturo Ibarra Heredia, el representante de Asociación Programa Profamilia, tal como se muestra en la siguiente imagen:



<sup>27</sup> Encargada como responsable técnico de Almacén Especializado por los días 26 y 27 de abril de 2023, mediante memorándum n.º 120-2023—GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 26 de abril de 2023.

<sup>28</sup> Adjunto a la nota informativa n.º 118-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de marzo de 2024.

Imagen n.º 12  
Acta de entrega de 20 de abril de 2023

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ACTA DE ENTREGA - DONACIONES**

En la ciudad de Nuevo Chimbote a los 20 días del mes de abril del 2023 a las 16:00 horas, en las instalaciones del Almacén de Medicamentos de la Dirección Regional De Salud De Ancash - Dirección De Medicamentos, Insumos Y Drogas, la Q.F Gresiss Esthefany Sanchez Nuñez encargada del almacén de medicamentos hace entrega física de medicamentos e insumos al Sr Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la ASOC AACION PROGRAMA PRO FAMILIA

**DIREC ANCAH TRANSIERE A LA ASOCIACION PROGRAMA PRO FAMILIA**

CÓDIGO SIGA	CANTIDAD	PRODUCTO FARMACEUTICO	LOTTE	FECHA DE VENCIMIENTO	PRECIO	PRECIO 100ML
MAR7003000009	38,793	AMIDRICALINA 500 MG TAB	208855	Agosto 13	0.1141	2239.099
SAB6003000003	2	GENTAMICINA 400 MG/ML INY 2 ML	200739	Set 28	0.2891	0.5802
SAB7003000004	200	HEMORRAGETS ESTRECHALIA 1000000 UU TAB	20842190	Agosto 13	0.18	360
SAB7003000006	600	IGUANACIDE 200 MG TAB	20028800	Set 13	0.17	102
SAB7003000001	3,000	OMADICLINA 500 MG TAB	21127170	Set 29	0.0661	165.69
SAB7003000002	1,000	OMADICLINA 500 MG TAB	21127170	Set 29	0.0661	165.69
SAB7003000003	542	INFECIPENCLAVIUM 1000 1000000 UU INY	2013234	Oct 23	0.48	268.71
SAB7003000014	74	MESEPTICINOLINA 500 MG INY	2013240	Oct 23	12.8	967.20
SAB7003000025	10,420	ATENOLOL 100 MG TAB	10736939	Set 25	0.0226	236.72
SAB7003000024	1,100	AGUAPARASITICIDA 1000 UU TAB 100 ML	20000402	Set 23	0.0445	46.398
SAB7003000003	2	AGUA PARA INYECCION INY 10 ML	200035	Set 23	0	0.14
SAB7003000004	3,420	AMIFLUJA SODICA 500 MG INY	8312012051	Oct 23	3.1	10.2
SAB7003000003	3	AMIFLUJA SODICA 500 MG INY 100 ML	8312012056	Oct 23	0.920000	2,724.00
SPN7003000009	2,140	MAPEKAN DE OXIGENO 70% VENTIL PARA ADULTO	180007	Set 15	0.1100	230.40
SPN7003000009	2,140	MAPEKAN DE OXIGENO 70% VENTIL PARA ADULTO	180004	Set 22	0.1098	229.54
SPN7003000009	3	SPERID DE SCARABAEUS CHINENSIS	2005-03	May 24	0.14961	3.4883
SPN7003000012	2	PROTECTOR PAMPA	A	Set 16	0	20
SAB7003000009	5,762	PIP DOPANA CL 1000 UU TAB	842260793	Set 23	0.0770	447.1312
SAB7003000003	3,170	ESPECIA O VAGINAL DESCARTABLE MEDIANO	2001270	Set 24	1	85.15
SAB7003000003	1,640	ESPECIA O VAGINAL DESCARTABLE TALLA	1001390	Set 10	10.8	108

En señal de conformidad se firma la presente acta

Luis Gresiss Esthefany Sanchez Nuñez  
 Presidente D.R.A.  
 Presidente D.R.A.

Fuente: Informe n.º 27-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 19 de marzo de 2024

Además, la responsable técnica de Almacén Especializado de la Dires Ancash, mediante informe n.º 31-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 30**), precisó que: “se adjunta solo copia del acta. Debido a que el acta fue enviada de forma escaneada a mi persona”.

## **Segunda entrega:**

Similar al primer requerimiento, Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia, mediante documento n.º 0039 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 31**), señalando la realización de campañas gratuitas con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, solicitó por segunda oportunidad, a la Dirección Regional de Salud Ancash, **en calidad de donación**, material en desuso (chatarra, computo, cartón, plástico, etc.), materiales reciclables, también medicamentos, material quirúrgico por vencer para las diferentes campañas de salud, medicina general. Precisando además que, es una **Asociación sin fines de lucro** que requería el apoyo de instituciones privadas como públicas para cumplir con sus objetivos específicos.

Al respecto, se advierte que en esta segunda entrega tampoco se realizó el proceso establecido para una **transferencia**, por cuanto resultaba necesario elaborar un previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante, empero, en el presente caso no existía ningún informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica por cuanto solicitó material en desuso (chatarra, computo, cartón, plástico, etc.), materiales reciclables, también medicamentos material quirúrgico por vencer y medicina general.



Por otro lado, la Entidad a través de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas (DMID), tampoco elaboró algún informe técnico que sustente cuál de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos se encuentran en condición de sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y/o situaciones de emergencia; que permita acreditar la necesidad de transferencia; limitándose en esta segunda entrega a emitir el oficio n.º 01272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), suscrito a nombre de Erick De La Torre Bejarano, por (x) Juan José Languasco Alcedo, en su condición de encargado de la Dirección General, dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia comunicando la “**TRANSFERENCIA DEFINITIVA**” de productos, haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, pese a que la Asociación Programa Profamilia es un ente privado (particular), conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 13**  
**Oficio n.º 01272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAH	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCAH <sup>1</sup>	FICCIÓN EDUCATIVA DE SALUD INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS		
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”						
19 MAY 2023						
HUARAZ.						
OFICIO N.º 01272 -2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID						
Señor: Lic. LUIS ARTURO IBARRA HEREDIA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN PROGRAMA PRO FAMILIA Lima-						
ASUNTO: TRANSFERENCIA DEFINITIVA.						
<p>Es grato dirigirse a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento, que en cumplimiento de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED según RM N° 116-2018/MINSA, numeral 6.5.4 donde especifica que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentran en sobre stock, riesgo de desabastecimiento, riesgo de desmantelamiento y situaciones de emergencia, motivo por el cual, le estamos transfiriendo en calidad de <b>TRANSFERENCIA DEFINITIVA</b> del siguiente producto:</p>						
DIRECCIÓN ANCAH TRANSPIERA A LA ASOCIACIÓN PROGRAMA PRO FAMILIA						
ARTIGO SIBA	CANTIDAD	PRODUCTO FARMACÉUTICO	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	PRECIO	PRECIO TOTAL
1004102716	1,200	MASCARILLA DESCARTABLE QUIRURGICA 3 PLIEGUES	JH0530002	May-26	0.25	300
495700410358	216	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	228521	Feb-25	14.5	316.1
495700410379	80	RESPIRADOR NASAL TIPO N-95	090721	Jun-26	8.33	666.4
495700570048	124	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2/0 C/A 1/2 25MM X 70 CM	10735598	Jul-24	3	372
495700570110	2	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2/0 C/A 1/2 30MM X 70 CM	10413989	Abr-24	2.3	4.6
495700570110	100	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2/0 C/A 1/2 35MM X 70 CM	10907489	May-24	2.3	230
495700570042	70	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2/0 C/A 1/2 36MM X 70 CM	20900090	Set-23	2.4	168
495700570042	40	SUTURA CATGUT CRÓMICO 2/0 C/A 1/2 35MM X 70 CM	20809311	Jun-26	2.4	96
495700570037	6	SUTURA CATGUT CRÓMICO 1 C/A 1/2 35MM X 70 CM	2080940	Agosto-25	3	18
495700380112	48	SUTURA HIALINO NEGRO MONOFILAMENTO 10/0	10323351	Mar-24	17.35	322.8
4957000580023	22	SUTURA SEDA NEGRA TRENSADA 5/0 3/8 20MM/75CM	2110080	Nov-25	2.43	57.86
4957000580023	4	SUTURA SEDA NEGRA TRENSADA 5/0 3/8 20MM/75CM	2030891	Mar-25	2.83	11.32
495700230007	330	CEFTAZODIMA 1 G	5702203003	Ene-25	2.0240	677.47
495702731	234	ADPOSITO DE GASAS 10 X 20	AJ122179	Dic-24	2.4	561.6
495700350012	3829	ERINGUA DESCARTABLE 5 ML	19128080	Set-24	0.108	424.32
495700100007	10,000	AMOXICILINA 500 MG TAB	20610081	Jun-25	0.208	2144
495700100011	300	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M	20200815	May-26	0.32	96
495700000004	186	GUANTES QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 1/2	Y2105803	Ene-27	1.0608	197.31
495700000006	5	ACICLOVIRUNG. OINT	12487	Oct-23	8.998	44.99
495700000007	199	MASCARA DE OXIGENO TIPO VENTURI PARA ADULTO	180354	Dic-23	3.026	600.184
495700000024	900	AGUA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 21	20200721	Jul-23	0.0549	27.25
495700000029	400	AGUA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 23	20200723	Jul-23	0.0548	21.8
49570390427	39	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 1 C/A 1/2 30MM/75 CM	10836338	Agosto-23	1.4	53.6

1. Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, me despido de Usted.  
 2. Atentamente,  
 3. A.C. Oficina Ejecutiva de Régimen de Salud - Ancah  
 4. Oficina Ejecutiva de Régimen de Salud - Ancah

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Es más, se emitió el oficio n.º 01272-2023-GRA-GRDS (**Apéndice n.º 32**) con un contenido contradictorio; por cuanto se consignó la transferencia definitiva de productos a la Asociación Programa Profamilia (organización privada), haciendo referencia al numeral 6.5.4 de la directiva en la cual se establece que los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas a través de sus unidades ejecutoras; situación que pone de manifiesto la intención de entregar dichos productos a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Es importante señalar que el oficio consigna las siglas de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas (DMID) y al lado inferior izquierdo consigna las iniciales de GESN<sup>29</sup>; asimismo, consigna sellos y vistos en señal de conformidad visado por Edgar Martín Lizárraga Avalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas y José Alejandro Chavarría Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual.

En virtud a dicho oficio, Edgar Martín Lizárraga Avalos, el director de Medicamentos, Insumos y Drogas mediante la nota informativa n.º 266-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), solicitó a José Alejandro Chavarría Arrascue, director de la Dirección de Salud Individual, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida de productos detallados en su contenido, en calidad de transferencia definitiva a Asociación Programa Profamilia; para lo cual adjuntó el cuadro de distribución “*TRANSFERENCIA DEFINITIVA*” (**Apéndice n.º 34**), en tres (3) folios con la descripción de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a ser transferidos a dicha institución, el mismo que fue suscrito por Edgar Martín Lizárraga Avalos, responsable de Medicamentos, Insumos y Drogas y Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico (e) del Almacén Especializado de Medicamentos.

Es así que, en atención a la nota informativa n.º 266-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), José Alejandro Chavarría Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual, con nota informativa n.º 634-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**), solicitó a Juan Manuel Caballero Fernández, director ejecutivo de Administración, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida, refiriendo lo siguiente: “(...) hacer llegar adjunto al presente el documento de la referencia, remitido por la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, mediante el cual solicita se elabore peca en calidad de Transferencias Definitivas para la Asociación Programa Pro Familia, conforme a lo descrito en dicha nota informativa; en tal sentido solicito por intermedio de su despacho, se brinde la factibilidad al requerimiento ante la Dirección de Logística, esta a su vez al Almacén General de la DMID, según requerimiento correspondiente. (...)”; como se advierte, requirió se brinde la factibilidad para la elaboración de los Pedidos - Comprobantes de Salida, pese a que no se justificaba técnicamente el motivo de la transferencia; este documento fue derivado a la oficina de Logística con el proveído “Según lo solicitado”.

Es así como, Perla Chinchay Sánchez, en su condición de directora de la oficina de Logística, generó los Pedidos de Comprobante de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**), señalando como destino Asociación Programa Profamilia y en los que se describe los productos valorizados por un importe total de S/9 627,15; según siguiente detalle:

**Cuadro n.º 14**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1307 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	584400580002	Aciclovir 3 g/100g (3%) UNG OFT 3.5 g	5	12457	01/10/2023	8,998	44,99
<b>TOTAL</b>							<b>44,99</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.  
 Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>29</sup> Iniciales de la servidora Greissi Esthefany Sánchez Núñez.

**Cuadro n.º 15**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1308 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	4957002900004	Guante Quirúrgico Estéril Descartable N.º 7 ½	186	YY2106603	01/01/2027	1,060839	197,32
<b>TOTAL</b>							<b>197,32</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 16**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1313 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	495700030024	Aguja Hipodérmica Descartable n.º 21 G X 1/2 in	500	20200702	31/07/2023	0,0545	27,25
2	495700030029	Aguja Hipodérmica Descartable n.º 23 G X 1 in	400	20200703	30/07/2023	0,0545	21,80
3	495700400007	Mascara de Oxigeno Tipo Venturi para Adulto	189	180354	31/12/2023	3,0160	570,02
			10	19052	30/09/2024	3,0160	30,16
4	495701350427	Sutura Acido Poliglactin 1 C/A ½ Circulo Redonda 30mm X 75 cm	39	10836338	31/08/2023	3,4000	132,60
<b>TOTAL</b>							<b>781,83</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 17**  
**Pedido - Comprobante de Salida n.º 1314 de 7 de junio de 2023**

n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
1	580700100007	Amoxicilina 500 mg TAB	10 000,00	20656	30/06/2023	0,118100	1 181,00
2	495700270251	Aposito de gasa 10 cm X 20 cm	234	A1122179	31/12/2024	2,400000	561,60
3	580800230007	Ceftazidina 1 G INY con Diluyente	310	57022010 1	31/01/2025	2,024099	627,47
4	495700280011	Guante para Examen Descartable Talla M	300	20210515	30/05/2026	0,320000	96,00
5	495700350032	Jeringa Descartable 5 mL con Aguja 21G X 1 1/2 in	328	19G2609J	30/06/2024	0,108000	35,42
			3 929	19J2803J	30/09/2024	0,108000	424,34
6	495700410076	Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues	1 200,00	JH052002	30/05/2026	0,250000	300,00
7	495700410158	Mascarilla descartable tipo N-95	218	22621	28/02/2025	14,50000	3 161,00
8	495700410179	Respirador Nasal Tipo N-95	80			8,330000	666,40
9	495700570037	Sutura Catgut Crómico 1 C/A 1/2 Circulo Redonda 35mm X 70 cm	6	2080340	30/08/2025	3,000000	18,00
10	495700570048	Sutura Catgut Crómico 2/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 25mm X 70 cm	124	10715559	30/7/2024	3,000000	372,00
11	495700570210	Sutura Catgut Crómico 2/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 30 mm X 70 cm	2	1041399	30/04/2024	2,300000	4,60
			100	1090749	30/09/2024	2,300000	230,00
12	495700570042	Sutura Catgut Crómico 2/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 35 mm X 70 cm	70	2090050	30/09/2025	2,400000	168,00
			40	2060331	30/06/2026	2,400000	96,00
13	495701360112	Sutura Nailon Negro Monofilamento 10/0 C/DOBLE Aguja Espatulada	48	1032539	30/03/2024	12,350000	592,80



n.º	Código	Descripción	Cantidad	Lote	Fecha Expiración	P. U	Subtotal S/
14	495700580023	Sutura Seda Negra Trenzada 5/0 C/A 3/8 Circulo Cortante 20mm X 75 cm	22	2110080	30/11/2025	2,630000	57,86
			4	2030891	30/03/2026	2,630000	10,52
<b>TOTAL</b>							<b>8 603,01</b>

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a los productos de mayor significancia económica materia del proceso de transferencia, se encuentran la Amoxicilina 500 mg TAB, de cuyo producto se entregaron 10 000,00 unidades por el importe de S/1 181,00 y la Mascarilla descartable tipo N-95 del cual se entregaron 218 unidades por el importe de S/3 161,00; que representan económicamente el importe de S/4 4342,00; ahora bien, sobre la base de dichas cantidades y las características de cada producto; así como sus fechas de vencimiento (años 2024, 2025 y 2026), se evidencia que dichos productos no presentaban riesgo de vencimiento.

El resumen de los Pedidos – Comprobantes de Salida (**Apéndice n.º 36**), correspondiente a esta segunda entrega se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 18**  
**Resumen de Pedidos - Comprobante de Salida generados con destino a Asociación Programa Profamilia**

Ítem	Pecosa	Fecha de emisión	Monto total de Pecosa S/	Documento que dispone la transferencia
1	001307	7/6/2023	44,99	oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023.
2	001308	7/6/2023	197,32	
3	001313	7/6/2023	781,83	
4	001314	7/6/2023	8 603,01	
<b>Monto total</b>			<b>9 627,15</b>	

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Equipo de Recopilación de Información.

Es de señalar que, los Pedidos - Comprobante de Salida (**Apéndice n.º 36**) detallados en el cuadro anterior, para su emisión, fueron suscritos por Edgar Martín Lizárraga Ávalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas en su calidad de solicitante, Perla Chinchay Sánchez, directora de la oficina Logística, en su calidad de responsable de Servicios Auxiliares y Abastecimiento, y Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico (e) del Almacén Especializado de Medicamentos, en la que inicialmente no se consignaba la firma ni el sello de la persona que recibió conforme los productos con destino la Asociación Programa Profamilia, sin señalar además la fecha de recepción, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 14**  
**Parte inferior del Pedido - Comprobante de Salida n.º 1307 de 7 de junio de 2023 (sin firma de recibido conforme)**

SOLICITANTE D.N.I. 4400000000000 D.F. Edgar Martín Lizárraga Ávalos C.O.F. 0000000000000000 DIRECTOR DE MEDICAMENTOS Y DROGAS	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUX. D.N.I. 4400000000000 C.O.F. 0000000000000000 C.P.C. Perla I. Chinchay Sánchez DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA	RESPONSABLE DEL ALMACÉN D.N.I. 4400000000000 C.O.F. 0000000000000000 C.P.C. Greissi Esthefany Sánchez DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA	RECIBI CONFORME	FECHA
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	-------

Fuente: Informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.

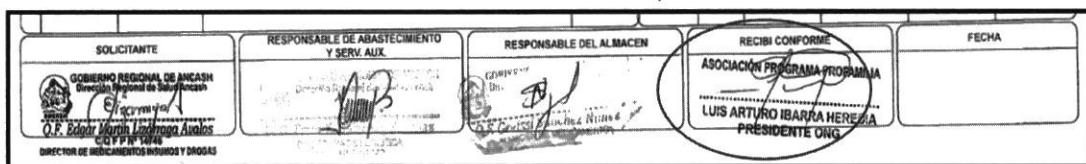


Cabe precisar que dicho documento se encontró adjunto al informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023, suscrito por Delsy Huamán Chávez, encargada del Almacén Especializado de Medicamentos, adjunto entre otros documentos los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313 y 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 37**).

Sin embargo, mediante informe n.º 91-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DEA/DL de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 38**), se adjuntó los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313 y 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**), los cuales se encuentran suscritos por Edgar Martín Lizárraga Ávalos, director de Medicamentos, Insumos y Drogas, en su calidad de solicitante, Perla Chinchay Sánchez, directora de la oficina de Logística, en su calidad de responsable de Servicios Auxiliares y Abastecimiento, la encargada de almacén de Medicamentos, Greissi Esthefany Sánchez Núñez en calidad de responsable técnico de Almacén Especializado, en la que se consignó la firma de Luis Arturo Ibarra Heredia, presidente de la Asociación Programa Profamilia, en el recuadro “*RECIBI CONFORME*”, por parte de la institución solicitante (Asociación Programa Profamilia), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 15

Parte inferior del Pedido - Comprobante de Salida n.º 1307 de 7 de junio de 2023 (con firma de recibido conforme)



Fuente: Informe n.º 91-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DEA/DL de 20 de marzo de 2024

Como es de advertirse de la imagen, el referido comprobante de salida no registra fecha de recepción por parte de la institución solicitante (Asociación Programa Profamilia) situación similar ocurre con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1308, 1313 y 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 38**).

En ese contexto, esta Comisión de Control, requirió<sup>30</sup> a Luis Ibarra Heredia, presidente de Asociación Programa Profamilia, informe si suscribió y reconoce como sus firmas las que se encuentran consignadas en los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023(**Apéndice n.º 38**); no obteniendo ninguna respuesta a la fecha de emisión del presente.

Es así que, Greissi Esthefany Sánchez Núñez, responsable técnico (e) del Almacén Especializado de Medicamentos, mediante informe n.º 27-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 19 de marzo de 2024<sup>31</sup> (**Apéndice n.º 17**), señaló: “(...) Y las pecosas 1307, 1308, 1313, 1314 fueron enviados en ese mes a través de un trabajador de DIRESA que constantemente viajaba a Lima, y al salir de pre y post mi persona no se hizo seguimiento, más el personal técnico si llamaba constantemente para que se envíen, pero no tuvo ninguna respuesta, por lo que mi persona al volver el presente año 2024 solicita que una vez más sea reimpressa las pecosas para que puedan ser firmadas, no solo era la única pecosa se tenía más pecosas dadas por extraviadas, por lo que el presente informe, y esta vez se enviaría para que la pecosa sea recepcionada, pero, se contacta con mi persona el Sr. Juan Manuel Paz, desconozco que fecha exacta a firmado la pecosa de recepción ya que me envía las pecosas el día 25 de febrero del presente año, mi persona la recoge 02 días después el 27 de febrero. (...)”.

<sup>30</sup> Mediante oficio n.º 008-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI-MEHR de 13 de marzo de 2024, reiterado mediante oficio n.º 027-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI/SCE-DYTM de 4 de abril de 2024.

<sup>31</sup> Adjunto a la nota informativa n.º 118-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de marzo de 2024.



En ese sentido, se advierte que, la suscripción de la recepción de los Pedidos – Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 38**), por Luis Ibarra Heredia, presidente de Asociación Programa Profamilia, se realizó con posterioridad a la fecha de emisión de los mismos (aproximadamente 7 meses después).

**2.2. Como resultado de las constataciones realizadas a los domicilios indicados por la Asociación Programa Profamilia, se da cuenta que no viene funcionando ninguna asociación o actividad económica similar.**

En atención a la solicitud realizada por la Comisión de Control, el mayor PNP Pedro Ernesto De La Vega Chalco, Comisario de San Cayetano, remitió el oficio n.º 238-2024-REGPOL-LIMA-DIVPOL-CENTRO-2-CSC "B"-MDP de 26 de abril de 2024<sup>32</sup>, al que adjunta la ocurrencia de calle n.º 30 de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 39**), con relación a la constatación domiciliaria realizada en el inmueble ubicado en Jr. **Mariscal Agustín Gamarra n.º 210, Cercado de Lima**, -domicilio fijado por la Asociación Programa Profamilia en sus requerimientos (oficios n.ºs 0036 y 0039 de 17 de marzo y 9 de mayo de 2023 respectivamente) de donación de productos-, mediante el cual, se informó lo siguiente:

"Ocurrencia de calle n.º 30, "ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL NO EFECTUADA. – EN LA CIUDAD DE LIMA DISTRITO DEL CERCADO SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 25ABRIL2024, EL SUSCRITO OPERADOR DE LA UU.MM TMP 3157 EN COMPAÑÍA DEL S3 PNP SALAS TORRES FRANK POR ORDEN SUPERIOR DEL COMANDANTE DE GUARDIA DE LA CIA PNP SAN CAYETANO FUIMOS COMISIONADOS PARA REALIZAR UNA ACTA DE CONSTATACIÓN DOMICILIARIA EN EL DOMICILIO UBICADO EN JR. MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA N. 210 DEL CERCADO DE LIMA, A FIN DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROGRAMA PRO FAMILIA A CARGO DE LUIS ARTURO IBARRA HEREDIA EL SUSCRITO SE CONSTITUYO A LA DIRECCIÓN ANTES SEÑALADA LÍNEAS ARRIBA PREGUNTANDO A LOS MORADORES DE LA ZONA LOS MISMO QUE INDICARON NO CONOCER DICHA ASOCIACIÓN, NI COMO TAMPOCO AL SEÑOR LUIS ARTURO IBARRA HEREDIA POR TAL SENTIDO EL SUSCRITO SE CONSTITUYO A LA CIA PNP SAN CAYETANO PARA REALIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE. --SIENDO LAS 13:40 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO EL INSTRUCTOR PNP QUE CERTIFICA"

Asimismo, mediante oficio n.º 570-2024-REGPOLPU/DIVOPUS-PIU/CS-PNPCHULUCANAS-S1 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 40**), suscrito por Luis Henry Bendezu Pinedo, Comisario CS PNP Chulucanas, remitió el Acta de Constatación Policial realizado por el personal policial en la Calle Libertad n.º 275, Chulucanas, Piura, - domicilio señalado en la Partida Electrónica n.º 11063302 de la SUNARP del registro de Personas Jurídicas Asociación Programa Profamilia, mediante el cual, se informó lo siguiente:

"EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, SIENDO LAS 11:50 HORAS DEL 02 MAYO 2024, EL SUSCRITO S3 PNP CARRASCO SULLON JESÚS, EN COMPAÑÍA DEL S3. PNP ESTELA PEREZ VICTOR HUGO, PERTENECIENTES A LA CS. PNP – CHULUCANAS, EN CIRCUNSTANCIAS QUE NOS ENCONTRABAMOS REALIZANDO PATRULLAJE PREVENTIVO Y DISUASIVO POR LOS DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DE LA JURISDICCIÓN DE CHULUCANAS, A BORDO DE LA UUMM DE PLACA DE RODAJE EP-6596, POR DISPOSICIÓN SUPERIOR FUIMOS DESIGNADOS PARA REALIZAR UNA CONSTATACION POLICIAL DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 035-2024-CGR-



Remitido el 26 de abril de 2024 a través del correo electrónico institucional [comisariapnpsancayetano@gmail.com](mailto:comisariapnpsancayetano@gmail.com)

GRAN/DIRESA-OCI/SCE-DYTM, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE REALICE LA CONSTATACIÓN DOMICILIARIA EN LA **CALLE LIBERTAD N° 275**, A FIN DE VERIFICAR SI SE ENCONTRABA FUNCIONANDO LA ASOCIACION CIVIL PROGRAMA PRO FAMILIA, IN SITU EN LA CALLE MENCIONADA LINEAS ARRIBA SE LOGRA APRECIAR UNA VIVIENDA DE DOS PISOS DE MATERIAL NOBLE LADRILLO- TARAJEADA Y PINTADA LA FACHADA DE COLOR BLANCO, CON UNA VENTANA DE VIDRIO Y FIERRO DE COLOR NEGRO, ASIMISMO SE HIZO PRESENTE EN EL LUGAR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO IDENTIFICADA COMO **NATALY NUÑEZ GONZAGA**, CON DNI N° 73095620, LA MISMA QUE INDICA SER HIJA DEL PROPIETARIO DE DICHA VIVIENDA, A QUIEN SE LE CONSULTO SI EN DICHO LUGAR SE ENCONTRABA FUNCIONANDO LA ASOCIACION CIVIL PROGRAMA PRO FAMILIA – REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ARTURO IBARRA RENTERIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10430844, QUIEN REFIRIÓ QUE NO FUNCIONA TAL ASOCIACIÓN EN DICHA DIRECCION, ASIMISMO INDICO NO CONOCER ASU REPRESENTANTE POR LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DEL CASO.”

En tal sentido, como resultado de las constataciones domiciliarias realizadas por personal de la Policía Nacional del Perú en las direcciones fijadas por la Asociación Programa Profamilia, se da cuenta que en dichos inmuebles no viene funcionando ninguna asociación o actividad económica similar que permita a la población necesitada tener acceso a campañas de salud u otra intervención sanitaria conforme a lo argumentado por el representante de la Asociación Profamilia al momento de realizar la donación de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos.

Los hechos descritos trasgreden la normativa siguiente:

- Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

#### **“I. FINALIDAD**

Contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

(...)

#### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio, según corresponda, por el Ministerio de Salud sus órganos descentrados y organismos públicos adscritos, así como de los Gobiernos Regionales, con sus respectivos establecimientos de salud que intervienen en el Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

(...)

#### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS**

Para los efectos de la presente Directiva Administrativa se entiende por:

(...)

- 5.1.22. Transferencias de productos:** Es un mecanismo alternativo de abastecimiento que es ejecutado por las unidades ejecutoras. Por medio de este mecanismo, una unidad ejecutor entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional.

(...)

#### **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**



(...)

#### **6.4. PROCESO DE ALMACENAMIENTO**

(...)

6.4.4. El almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia, según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos. Ello no exime de responsabilidad funcional sobre estos bienes al área competente de la entidad.

(...)

#### **6.5. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN**

(...)

6.5.4. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

6.5.5. Para el caso de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA, las unidades ejecutoras del nivel nacional y regional pueden transferir productos a otras entidades públicas, según lo establecen los órganos competentes del MINSA.

(...)

#### **6.7. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**

(...)

6.7.1.4. La información de los productos donados debe ser registrada en el ICI-DONACIONES (Anexo N° 04), debiendo diferenciarse por tipo de salida: intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, otros.

(...)

### **IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

9.1 El Seguro Social de Salud, Instituto Nacional Penitenciario – INPE, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales, Gobiernos Locales, Organismos No Gubernamentales – OGN, entre otros, a los cuales se les suministre productos para la atención de las intervenciones sanitarias deben adecuarse a lo establecido en la presente Directiva Administrativa, en lo que corresponda.”

- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

“(...)

#### I. GENERALIDADES

##### D. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:

- a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.
- b. Proteger y controlar las existencias en custodia.
- c. Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.

(...)

#### II. PROCEDIMIENTOS

##### B. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

Proceso técnico de Abastecimiento que consiste en un conjunto de actividades de naturaleza técnico-administrativa, referidas a la directa satisfacción de necesidades. Incluye las operaciones de traslado interno.

Consta de las fases siguientes: formulación del pedido, autorización de despacho, acondicionamiento de materiales, control de materiales y entrega al usuario.

(...)

5. Entrega de materiales



a. En el momento de hacerse la entrega de materiales se cuidará que la persona que realiza la recepción lo haga en forma serena y consciente. b. Será precaución del responsable de almacén que la dependencia de destino devuelva el Pedido Comprobante de Salida con la conformidad respectiva y en forma oportuna. (...)"

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, tramitaron y autorizaron la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos con destino a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y a la Asociación Programa Profamilia, sin que se sustente técnicamente las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega (finalidad pública a satisfacer), al margen de la normativa aplicable, apartándose de los procedimientos y condiciones que regulan el proceso de transferencia y/o donación.

Dicha situación, devino en que no se garantice que los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos hayan sido de acceso a la población beneficiaria, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/63 634,75**, según siguiente detalle:

**Cuadro n.º 19**  
**Cuadro de resumen del perjuicio económico a la Entidad**

INSTITUCIÓN DESTINO	IMPORTE S/
Casa Refugio Mujer	S/20 033,28
Profamilia	S/43 601,47
<b>Total</b>	<b>S/63 634,75</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera documentada, conforme al Apéndice n.º 41 del Informe de Control Específico.

Así también, se precisa que **José Alejandro Chavarria Arrascue** presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a la ampliación de plazo otorgado, el mismo que venció el 11 de junio de 2024. Asimismo, **Juan José Languasco Alcedo** presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, el mismo que venció el 6 de junio de 2024. Sin perjuicio de ello, en ambos casos se procedió a evaluar sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica y sus respectivos cargos forman parte del Apéndice n.º 41 del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Erick De La Torre Bejarano**, identificado con DNI n.º 21560267, en su condición de director general, desde el 5 de enero al 27 de junio de 2023, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 001-2023-GRA/GGR de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 42**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 368-2023-GRA/GGR de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0830-02-001 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios mediante oficio n.º 001430-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/DG de 11 de junio de 2024, en



ciento dos (102) folios, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control. (**Apéndice n.º 41**), a quien se le atribuye responsabilidad:

Por suscribir el oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 24**) dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia, mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir suscribió el citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, suscribió el oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 24**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), y en su condición de titular tenía conocimiento que tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, se suscribió el citado oficio, no obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello, y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Con su actuar contravino los numerales 6.5.4, 6.5.5, 6.7.14 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, referido a la transferencia de productos, intervenciones sanitarias, información de los productos donados y suministro de productos para la atención de las intervenciones sanitarias, respectivamente.

En tal sentido, incumplió su función específica establecida en el numeral 1.2 del art. 4 del cargo clasificado: Director de Programa Sectorial II – Director General de la DIRES Ancash, con Código del Cargo Clasificado: D5-05-290-3 del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CC de 4 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “Coordinar, supervisar y evaluar las gestiones de los órganos descentrados de la Dirección Regional, y los demás componentes del Sistema Regional de Salud”.

Igualmente, inobservó lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “La Dirección General es (...) encargado de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en armonía con las disposiciones legales vigentes, y los planes de gobierno regional”; concordante con el literal k) del



artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “*k) Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, en la Dirección Regional de Salud Ancash y sus órganos desconcentrados*”.

Además, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política<sup>33</sup>, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente; concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*” y “b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*” y el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”.

El actuar del funcionario ocasionó un perjuicio económico para el Estado, ascendente a la suma S/33 974,32, monto que corresponde a la transferencia de productos farmacéuticos e insumos médicos con destino a Asociación Programa Profamilia, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 853, 854, 855 y 857 todos de 27 de abril (**Apéndice n.º 28**), produciendo a su vez, una afectación adversa a los intereses de la Entidad, por cuanto no se ha conseguido satisfacer la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de director general de la Entidad configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Juan José Languasco Alcedo<sup>34</sup>, identificado con DNI n.º 21521360, en su condición de director general encargado, por el 19 de mayo de 2023, mediante memorándum n.º 000837-2023-GRA-GRDS-DIRES/DG de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 43**), a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica 00000002-2024-CG/0830-02-001 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante escrito s/n de 20 de junio de 2024, en seis (6) folios, recibido a través de correo electrónico

<sup>33</sup> Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “*El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC*”. (resaltado añadido).

<sup>34</sup> Designado como sub director de la Entidad, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 215-2023-GRA/GGR de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 43**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 369-2023-GRA/GGR de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 43**)



por la Comisión de Control, el 21 de junio de 2024. (**Apéndice n.º 41**), a quien se le atribuye responsabilidad:

**En relación a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa:**

Por suscribir el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), dirigido a Fresia Anghelli Liendo Holguín como representante de Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, pese a que la citada ciudadana no tenía la representación legal ni mantenía vínculo alguno con Casa Refugio de la Mujer; documento a través del cual, la Entidad iniciaba el proceso de transferencia definitiva de diversos productos y en cuyo contenido en ningún extremo se sustenta la situación o las causas que ha originado el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia), es decir, suscribió el citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, suscribió el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), pese a que, se consignó -entre otros- tres (3) concentradores de oxígeno; dispositivos médicos que no formaban parte de la relación considerada en el requerimiento (solicitud s/n de 30 de marzo de 2023) (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Fresia Anghelli Liendo Holguín; los mismos que al no constituir productos farmacéuticos no presentan fecha de vencimiento; es decir que su transferencia no resultaba de riesgo por tal circunstancia; además de modificar la relación de productos consignados en la solicitud s/n de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), por cuanto solo tres (3) de los productos incluidos primigeniamente fueron considerados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID (**Apéndice n.º 9**), materia de transferencia definitiva, advirtiéndose también que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscila entre los años 2023, 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento.

**En relación a Asociación Programa Profamilia:**

**Segunda Entrega**

En su condición de director general de la Entidad suscribió el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 32**), dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia, mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir, suscribió el citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.


Es más, suscribió el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 32**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), ni tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, se suscribió el citado oficio, no



obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Con su actuar contravino los numerales 6.5.4, 6.5.5, 6.7.14 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", referido a la transferencia de productos, intervenciones sanitarias, información de los productos donados y suministro de productos para la atención de las intervenciones sanitarias, respectivamente.

Advirtiendo, que incumplió su función específica establecida en el numeral 1.2 del art. 4 del cargo clasificado: Director de Programa Sectorial II – Director General de la Dires Ancash, con Código del Cargo Clasificado: D5-05-290-3 del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRE/CC de 4 de mayo de 2010 (Apéndice n.º 49), que señala: "Coordinar, supervisar y evaluar las gestiones de los órganos desconcentrados de la Dirección Regional, y los demás componentes del Sistema Regional de Salud; concordado con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (Apéndice n.º 49), que señala: "La Dirección General es (...) encargado de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en armonía con las disposiciones legales vigentes, y los planes de gobierno regional." Asimismo, incumplió su función establecida en el literal k) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (Apéndice n.º 49), que señala: "k) Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, en la Dirección Regional de Salud Ancash y sus órganos desconcentrados."

Además, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público," respectivamente; concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;" y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."

El actuar del funcionario ocasionó un perjuicio para el Estado, ascendente a la suma de S/29 660,43, monto total que corresponde a la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos con destino a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), productos valorizados por un importe total de S/20 033,28, y la transferencia de productos farmacéuticos e insumos médicos con destino a Asociación Programa Profamilia, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**), productos valorizados por un importe total de S/9 627,15; produciendo a su vez, una afectación adversa a los intereses de la Entidad, por cuanto no se ha conseguido satisfacer la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de director general encargado de la Entidad configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

**Juan José Languasco Alcedo**<sup>35</sup>, identificado con DNI n.º 21521360, en su condición de director ejecutivo de Salud Individual encargado, del 4 al 26 de abril del 2023, mediante memorándum n.º 000583-2023-GRA-GRDS-DIRES/DG de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 44**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 260-2023-GRA/GGR de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 45**), a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica 00000002-2024-CG/0830-02-001 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante escrito s/n de 20 de junio de 2024, en seis (6) folios, recibido a través de correo electrónico por la Comisión de Control, el 21 de junio de 2024. (**Apéndice n.º 41**), a quien se le atribuye responsabilidad:

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado visto de conformidad al oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 24**), dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia, mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir otorgó visto de conformidad al citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, otorgó el visto de conformidad al oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 24**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización

<sup>35</sup> Designado como sub director de la Entidad, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 215-2023-GRA/GGR de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 43**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 369-2023-GRA/GGR de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 43**)



privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), ni tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, otorgó visto de conformidad al citado oficio, no obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Por haber suscrito la nota informativa n.º 490-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI.- de 25 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 27**), mediante el cual, solicitó a Juan Manuel Caballero Fernández, director ejecutivo de Administración, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para Asociación Programa Profamilia, señalando las causales de transferencia de productos establecidos en la directiva; no obstante, tampoco precisó en cuál de ellas se sustentaba; pese a que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Con su actuar contravino los numerales 6.5.4, 6.5.5, 6.7.14 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, referido a la transferencia de productos, intervenciones sanitarias, información de los productos donados y suministro de productos para la atención de las intervenciones sanitarias, respectivamente.

Advirtiendo, que incumplió su función básica establecida en el art. 1 del cargo clasificado: Director de Programa Sectorial II – Director/a de Salud Individual, sin Código del Cargo Clasificado, del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CC de 4 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “(...) es la encargada de normar, dirigir, supervisar, controlar, coordinar las actividades relacionadas a la atención integral de salud, gestionar la calidad y servicios de salud de las personas, sistema integrado de seguros y medicamentos, insumos y drogas, en concordancia con los lineamientos y las prioridades de política regional”, concordado con lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “La Dirección Ejecutiva de Salud Individual es (...) el control y vigilancia de los procesos relacionados con la distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como el acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente (...)”.

Además, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa.

Así como, sostuvo lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que



impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;” y el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

El actuar del funcionario ocasionó un perjuicio para el Estado, ascendente a la suma S/33 974,32, monto que corresponde a la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos con destino a Asociación Programa Profamilia, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 853, 854, 855 y 857 todos de 27 de abril (**Apéndice n.º 28**), produciendo a su vez, una afectación adversa a los intereses de la Entidad, por cuanto no se ha conseguido satisfacer la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de director ejecutivo de Salud Individual encargado o de la Entidad configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Alejandro Chavarría Arrascue**, identificado con DNI n.º 09094237, en su condición de director ejecutivo de Salud Individual, desde el 27 de abril al 27 de junio de 2023, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 260-2023-GRA/GGR de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 45**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 372-2023-GRA/GGR de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 45**), a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0830-02-001 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante carta S/N de 12 de junio de 2024, en diez (10) folios, recibido en la misma fecha a través de correo electrónico (**Apéndice n.º 41**), a quien se le atribuye responsabilidad:

**En relación a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa:**

Por haber otorgado visto de conformidad en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), dirigido a Fresia Anghelli Liendo Holguín como representante de Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, pese a que la citada ciudadana no tenía la representación legal ni mantenía vínculo alguno con Casa Refugio de la Mujer; documento a través del cual la Entidad iniciaba el proceso de transferencia definitiva de diversos productos y en cuyo contenido en ningún extremo se sustenta la situación o las causas que ha originado el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia), es decir otorgó conformidad al citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, otorgó visto de conformidad al oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), pese a que, se consignó -entre otros- tres (3) concentradores de oxígeno; dispositivos médicos que no formaban parte de la relación considerada en el requerimiento (solicitud s/n de 30 de marzo de 2023) (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Fresia Anghelli Liendo Holguín; los mismos que al no constituir productos farmacéuticos no presentan fecha de



vencimiento; es decir que su transferencia no resultaba de riesgo por tal circunstancia; además de modificar la relación de productos consignados en la solicitud s/n de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), por cuanto solo tres (3) de los productos incluidos primigeniamente fueron considerados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID (**Apéndice n.º 9**), materia de transferencia definitiva, advirtiéndose también que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscila entre los años 2023, 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento.

Por haber suscrito la nota informativa n.º 636-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI 30 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual, solicitó a Juan Manuel Caballero Fernández, director ejecutivo de Administración, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para Casa Refugio de la Mujer, pese a que no se justificaba técnicamente el motivo de la transferencia.

**En relación a Asociación Programa Profamilia**  
**Segunda Entrega**

Por haber otorgado visto de conformidad en el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 32**), dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia, mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir otorgó visto de conformidad al citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, otorgó su visto de conformidad en el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 32**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), ni tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, otorgó visto de conformidad al citado oficio, no obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Por haber suscrito la nota informativa n.º 634-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI 30 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 35**), mediante el cual, solicitó a Juan Manuel Caballero Fernández, director ejecutivo de Administración, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para Asociación Programa Profamilia; sin embargo, no se justificaba técnicamente el motivo de la transferencia, pese a que, Asociación Programa Profamilia es una



organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación.

Con su actuar contravino los numerales 6.5.4, 6.5.5, 6.7.14 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, referido a la transferencia de productos, intervenciones sanitarias, información de los productos donados y suministro de productos para la atención de las intervenciones sanitarias, respectivamente.

Advirtiendo, que incumplió su función básica establecida en el art. 1 del cargo clasificado: Director de Programa Sectorial II – Director/a de Salud Individual, sin Código del Cargo Clasificado, del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CC de 4 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “(...) es la encargada de normar, dirigir, supervisar, controlar, coordinar las actividades relacionadas a la atención integral de salud, gestionar la calidad y servicios de salud de las personas, sistema integrado de seguros y medicamentos, insumos y drogas, en concordancia con los lineamientos y las prioridades de política regional”, concordado con lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “La Dirección Ejecutiva de Salud Individual es (...) el control y vigilancia de los procesos relacionados con la distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como el acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente (...”).

Además, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;” y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

El actuar del funcionario ocasionó un perjuicio económico para el Estado, ascendente a la suma de S/29 660,43, monto total que corresponde a la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos con destino a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), productos valorizados por un importe total de S/20 033,28, y la transferencia de productos farmacéuticos e insumos médicos con destino a Asociación Programa Profamilia, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**), productos valorizados por un importe total de S/9 627,15; produciendo a su vez, una afectación adversa a los intereses de



la Entidad, por cuanto no se ha conseguido satisfacer la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de director ejecutivo de Salud Individual de la Entidad, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edgar Martín Lizárraga Avalos**, identificado con DNI n.º 43686919, en su condición de director de Medicamentos, Insumos y Drogas, desde el 21 de marzo al 7 de septiembre de 2023, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2023-GRA/GGR de 21 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 46**), y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 523-2023-GRA/GGR de 7 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 46**), y a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0830-02-001 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 6 de junio de 2024, en sesenta y tres (63) folios, recibido la misma fecha. (**Apéndice n.º 41**), a quien se le atribuye responsabilidad:

**En relación a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa:**

Por haber consignado el visto de conformidad en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), dirigido a Fresia Anghelli Liendo Holguín como representante de Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, pese a que la citada ciudadana no tenía la representación legal ni mantenía vínculo alguno con Casa Refugio de la Mujer; documento a través del cual la Entidad iniciaba el proceso de transferencia definitiva de diversos productos y en cuyo contenido en ningún extremo se sustenta la situación o las causas que ha originado el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia), es decir otorgó conformidad al citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, otorgó visto de conformidad al oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), pese a que, se consignó -entre otros- tres (3) concentradores de oxígeno; dispositivos médicos que no formaban parte de la relación considerada en el requerimiento (solicitud s/n de 30 de marzo de 2023) (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Fresia Anghelli Liendo Holguín; los mismos que al no constituir productos farmacéuticos no presentan fecha de vencimiento; es decir que su transferencia no resultaba de riesgo por tal circunstancia; además de modificar la relación de productos consignados en la solicitud s/n de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), por cuanto solo tres (3) de los productos incluidos primigeniamente fueron considerados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID (**Apéndice n.º 9**), materia de transferencia definitiva, advirtiéndose también que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscila entre los años 2023, 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento.

Asimismo, por haber suscrito la nota informativa n.º 263-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual, le solicitó a José Alejandro Chavarría Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para Casa Refugio de la Mujer; además por haber suscrito el cuadro n.º 052 (**Apéndice n.º 14**) (adjunto a la nota informativa n.º 263-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ) con la descripción de los productos



farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a ser transferidos definitivamente no obstante que no se elaboró ningún informe técnico que sustente y/o acredite la necesidad de su entrega.

Así también por haber suscrito los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 16**), valorizados en el importe de S/20 033,28, señalando como destino a Casa Refugio de la Mujer y en cuya suscripción de recepción de los productos, la persona de Fresia Anghelli Liendo Holguín ha negado su participación; máxime si los productos nunca fueron recibidos por dicha institución conforme a lo informado por Cynthia Novoa Abrego, responsable del Equipo Funcional de dicha institución en su informe n.º 008-2024-EFCRM-GDS-MPS de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 4**).

**En relación a Asociación Programa Profamilia:**  
**Primera Entrega**

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado visto de conformidad al oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 24**), dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia, mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir otorgó visto de conformidad al citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, otorgó el visto de conformidad al oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 24**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), ni tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, otorgó visto de conformidad al citado oficio, no obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Asimismo, por haber suscrito la nota informativa n.º 183-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 25 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 25**), mediante el cual, solicitó a Juan José Languasco Alcedo, director ejecutivo de Salud Individual, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para Asociación Programa Profamilia, pese a ser una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; además por haber suscrito el “CUADRO N° 50, DONACIÓN” (**Apéndice n.º 26**) (adjunto a la nota informativa nota informativa n.º 183-2023-GRA-GRDS-DIRES-



DESI/DMID) con la descripción de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a ser transferidos definitivamente no obstante que no se elaboró ningún informe técnico que sustente y/o acredite la necesidad de su entrega.

Así también se le atribuye responsabilidad haber suscrito los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 853, 854, 855 y 857 todos de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 28**), señalando como destino a Asociación Programa Profamilia, materializando de esta forma la salida de productos de la esfera pública, pese a que carecía de sustento técnico, por cuanto no se justificó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia).

### Segunda Entrega

Por haber otorgado visto de conformidad en el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 32**), dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia, mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir otorgó visto de conformidad al citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, otorgó su visto de conformidad en el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 32**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), ni tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, otorgó visto de conformidad al citado oficio, no obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Asimismo, por haber suscrito la nota informativa n.º 266-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 33**), mediante el cual, solicitó a José Alejandro Chavarria Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para la Asociación Programa Profamilia, pese a ser una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; además por haber suscrito el cuadro de distribución “TRANSFERENCIA DEFINITIVA” (adjunto a la nota informativa n.º 266-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ) con la descripción de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos



médicos a ser transferidos definitivamente no obstante que no se elaboró ningún informe técnico que sustente y/o acredite la necesidad de su entrega.

Así también por haber suscrito los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 36**), señalando como destino a Asociación Programa Profamilia, materializando de esta forma la salida de productos de la esfera pública, pese a que carecía de sustento técnico, por cuanto no se justificó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia).

Con su actuar contravino los numerales 6.5.4, 6.5.5, 6.7.14 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, referido a la transferencia de productos, intervenciones sanitarias, información de los productos donados y suministro de productos para la atención de las intervenciones sanitarias, respectivamente.

Advirtiendo, que incumplió su función básica establecida en el art. 1 del cargo clasificado: Director de Programa Sectorial I – Director de Medicamentos, Insumos y Drogas, con Código del Cargo Clasificado: D3-30-060-1 del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CC de 4 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “(...) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y proponer las normas complementarias en su jurisdicción”; y el literal a) del artículo 4), que señala: “(...) Coordinar, ejecutar la política de medicamentos, la política adecuada de insumos y drogas en la Dirección Regional de Salud”, concordado con lo establecido en el inciso a) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y proponer las normas complementarias en su jurisdicción. (...)”.

Además, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;” y el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

El actuar del funcionario ocasionó un perjuicio para el Estado, ascendente a la suma S/63 634,75, monto total que corresponde a la transferencia de productos farmacéuticos e insumos médicos con



destino a Asociación Programa Profamilia, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 853, 854, 855 y 857 todos de 27 de abril (**Apéndice n.º 28**), productos valorizados por un importe total de S/33 974,32 y los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**) productos valorizados por un importe total de S/9 627,15. Así como la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos con destino a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), productos valorizados por un importe total de S/20 033,28. Producido a su vez, una afectación adversa a los intereses de la Entidad, por cuanto no se ha conseguido satisfacer la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de director de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Entidad, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Greissi Estefhany Sánchez Núñez<sup>36</sup>**, identificada con DNI n.º 47199778, en su condición de responsable técnico de Almacén Especializado, desde el 1 de diciembre de 2022 a 16 de abril de 2024, asignada como responsable de dicha área mediante memorándum n.º 289-2022-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), asignación que concluyó el 16 de abril de 2024, mediante memorándum n.º 121-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 47**), y a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0830-02-001 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 5 de junio de 2024, en veintiocho (28) folios, recibido la misma fecha. (**Apéndice n.º 41**), a quien se le atribuye responsabilidad:

#### En relación a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa:

Por haber elaborado oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), dirigido a Fresia Anghelli Liendo Holguín como representante de Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, pese a que la citada ciudadana no tenía la representación legal ni mantenía vínculo alguno con Casa Refugio de la Mujer; documento a través del cual la Entidad iniciaba el proceso de transferencia definitiva de diversos productos y en cuyo contenido en ningún extremo se sustenta la situación o las causas que ha originado el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia), es decir elaboró el citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, elaboró el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 9**), pese a que, se consignó -entre otros- tres (3) concentradores de oxígeno; dispositivos médicos que no formaban parte de la relación considerada en el requerimiento (solicitud s/n de 30 de marzo de 2023) (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Fresia Anghelli Liendo Holguín; los mismos que al no constituir productos farmacéuticos no presentan fecha de vencimiento; es decir que su transferencia no resultaba de riesgo por tal circunstancia; además de modificar la relación de productos consignados en la solicitud s/n de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), por cuanto solo tres (3) de los productos incluidos primigeniamente fueron considerados en el oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID (**Apéndice n.º 9**), materia de transferencia

<sup>36</sup> Contratada mediante Contrato administrativo de servicios n.º 151-2022 de 3 de octubre de 2022 y con Adenda n.º 077-CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 151-2022 de 19 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 47**)



definitiva, advirtiéndose también que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscila entre los años 2023, 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento.

Asimismo, por haber elaborado la nota informativa n.º 263-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual, le solicitó a José Alejandro Chavarria Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para Casa Refugio de la Mujer; además por haber suscrito el cuadro n.º 052 (**Apéndice n.º 14**) (adjunto a la nota informativa n.º 263-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ) con la descripción de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a ser transferidos definitivamente no obstante que no se elaboró ningún informe técnico que sustente y/o acredite la necesidad de su entrega.

Así también por haber suscrito los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 16**), valorizados en el importe de S/20 033,28, señalando como destino a Casa Refugio de la Mujer y en cuya suscripción de recepción de los productos, la persona de Fresia Anghelli Liendo Holguín ha negado su participación; máxime si los productos nunca fueron recibidos por dicha institución conforme a lo informado por Cynthia Novoa Abrego, responsable del Equipo Funcional de dicha institución en su informe n.º 008-2024-EFCRM-GDS-MPS de 17 de enero de 2024. (**Apéndice n.º 4**).

**En relación a Asociación Programa Profamilia:  
Primera Entrega**

Por haber elaborado el oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 24**), dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia , mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir elaboró el citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, elaboró el oficio n.º 973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 24**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), ni tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, elaboró el citado oficio, no obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que



pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Asimismo, por haber elaborado la nota informativa n.º 183-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 25 de abril de 2023, (**Apéndice n.º 25**), mediante el cual, se solicitó a Juan José Languasco Alcedo, director ejecutivo de Salud Individual, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para Asociación Programa Profamilia, pese a ser una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; además por haber suscrito el CUADRO N° 50, DONACIÓN" (**Apéndice n.º 26**) (adjunto a la nota informativa nota informativa n.º 183-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID) con la descripción de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a ser transferidos definitivamente no obstante que no se elaboró ningún informe técnico que sustente y/o acredite la necesidad de su entrega.

### Segunda Entrega

Por haber elaborado el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 32**), dirigido a Luis Arturo Ibarra Heredia, representante de la Asociación Programa Profamilia , mediante el cual, se realizó la transferencia definitiva de productos; pese a que, en ningún extremo se sustentó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia); máxime si se advierte que, que la fecha de vencimiento de algunos productos ya no corresponden al periodo 2023; sino que oscilaban entre los años 2024, 2025 y 2026; situación que pone de manifiesto que dichos productos no se encontraban en riesgo de vencimiento; es decir elaboró el citado oficio a pesar que no existía un informe previo que sustente la necesidad de la transferencia de productos.

Es más, elaboró el oficio n.º 1272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), en el cual, se comunicó la transferencia definitiva de productos haciendo alusión al cumplimiento del numeral 6.5.4 de la Directiva de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, referido a la transferencias entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas; pese a que, tenía conocimiento que, Asociación Programa Profamilia es una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; sin embargo, no se registró la información de los productos donados en el ICI DONACIONES, el cual debió diferenciarse por el tipo de salida (intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, entre otros), ni tampoco existía convenio entre la Entidad y Asociación Programa Profamilia para el suministro de productos para la atención de intervenciones sanitarias; es decir, elaboró el citado oficio, no obstante no se respetó ninguno de los procedimientos establecidos para suministrar productos a través de una donación.

Asimismo, no existía informe técnico de la Asociación Programa Profamilia en la que haya sustentado cual era la intervención sanitaria a ejecutar, los productos que requerían para ello y la finalidad pública a satisfacer; constituyendo su requerimiento una solicitud genérica. Situación que pone de manifiesto la entrega de productos sin sustento técnico a una institución privada utilizando un mecanismo establecido solo para instituciones públicas.

Asimismo, por haber elaborado la nota informativa n.º 266-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 33**), mediante el cual, solicitó a José Alejandro Chavarría Arrascue, director ejecutivo de Salud Individual, la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida en calidad de transferencia definitiva para la Asociación Programa Profamilia, pese a ser una organización privada; por lo que, le correspondía suministrarle los productos utilizando el mecanismo de donación; además por haber suscrito el cuadro de distribución



"TRANSFERENCIA DEFINITIVA" (adjunto a la nota informativa n.º 266-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ) con la descripción de los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a ser transferidos definitivamente no obstante que no se elaboró ningún informe técnico que sustente y/o acredite la necesidad de su entrega.

Así también por haber suscrito los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 36**), señalando como destino a Asociación Programa Profamilia, materializando de esta forma la salida de productos de la esfera pública, pese a que carecía de sustento técnico, por cuanto no se justificó la situación o las causas que originó el trámite de transferencia de productos (ya sea que se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia).

Con su actuar contravino los numerales 6.5.4, 6.5.5, 6.7.14 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", referido a la transferencia de productos, intervenciones sanitarias, información de los productos donados y suministro de productos para la atención de las intervenciones sanitarias, respectivamente.

Asimismo, transgredió el literal a. del artículo 5. Entrega de materiales del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, que establece: "*5. Entrega de materiales. a. En el momento de hacerse la entrega de materiales se cuidará que la persona que realiza la recepción lo haga en forma serena y consciente. b. Será precaución del responsable de almacén que la dependencia de destino devuelva el Pedido Comprobante de Salida con la conformidad respectiva y en forma oportuna.*"

Al respecto, se advierte que, incumplió su función específica establecida en el art. 4 del cargo clasificado: Químico Farmacéutico I – Responsable Técnico de Almacén Especializado, con Código del Cargo Clasificado: P3-50-650-1 del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CC de 4 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 49**), que señala: "(...) Controlar la emisión de documentos (Guia de Remisión, Pecosas, etc.) despacho y control de salida de productos farmacéuticos."

Además, vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa. Así como, sostuvo lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público"*", respectivamente; concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

El actuar de la servidora ocasionó un perjuicio para el Estado, ascendente a la suma S/63 634,75, monto total que corresponde a la transferencia de productos farmacéuticos e insumos médicos con



destino a Asociación Programa Profamilia, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 853, 854, 855 y 857 todos de 27 de abril (**Apéndice n.º 28**), productos valorizados por un importe total de S/33 974,32 y los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**) productos valorizados por un importe total de S/9 627,15. Así como la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos con destino a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa, conforme se acredita con los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), productos valorizados por un importe total de S/20 033,28. Producido a su vez, una afectación adversa a los intereses de la Entidad, por cuanto no se ha conseguido satisfacer la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de responsable técnico (e) de Almacén Especializado de Medicamentos de la Entidad, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “*Funcionarios y servidores de la DIRESA ANCASH, realizaron transferencias de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, autorizándose la salida de los productos fuera de la esfera pública, pese a que las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega, no fueron acreditadas técnicamente, habiéndose evidenciado en una de las entregas que los productos nunca fueron recibidos por la institución de destino; aspectos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/63 634,75*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: “*Funcionarios y servidores de la DIRESA ANCASH, realizaron transferencias de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos, autorizándose la salida de los productos fuera de la esfera pública, pese a que las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega, no fueron acreditadas técnicamente, habiéndose evidenciado en una de las entregas que los productos nunca fueron recibidos por la institución de destino; aspectos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/63 634,75*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Ancash, se formula la conclusión siguiente:

Durante el periodo 2023, funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash, autorizaron la transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos de la Entidad,



figurando como instituciones destino la Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y la Asociación Programa Profamilia; sin embargo, se ha evidenciado que dichas entregas fueron realizadas incumpliendo las disposiciones que regulan dicho proceso, toda vez que en relación a la Casa Refugio de la Mujer se inició el proceso de transferencia pese a que dicha institución nunca presentó un informe técnico que acredite la necesidad, y por su parte la Entidad tampoco elaboró algún informe técnico que identifique las condiciones de sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y/o situaciones de emergencia que permitan sustentar el proceso de transferencia, en el cual además se presentaron diversas inconsistencias, efectuándose el trámite de entrega con una tercera persona quien no tenía la representación legal ni mantenía vínculo alguno con Casa Refugio de la Mujer, institución que no recibió ninguno de los productos materia de transferencia; ocasionando económico a la Entidad por el monto de S/20 033,28.

De igual modo, entregaron productos farmacéuticos e insumos médicos a la Asociación Programa Profamilia, pese a que dicha organización privada no acreditó la utilización para fines sociales previstos; por cuanto las situaciones generadoras que respalden la necesidad de su entrega no fueron sustentadas técnicamente; considerando además que al ser una organización privada, correspondía efectuarse una donación y no una transferencia; no obstante, tampoco se respetó el procedimiento establecido para ello, y que la Entidad tampoco elaboró algún informe técnico que respalte la entrega; habiéndose constatado que en los domicilios indicados por la organización beneficiada no se da cuenta del funcionamiento de alguna asociación o actividad económica; aspectos que perjudicaron económicamente a la Entidad por S/43 601,47

La situaciones expuestas incumplieron lo establecido en los numerales 6.5.4., 6.5.5., 6.7.1.4 y 9.1 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018; así como el literal b del numeral 3, y literal a) del art.5 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

Los hechos descritos, ocasionaron una situación adversa a los intereses de la población; por cuanto no se garantizó que los productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos materia de transferencia cumplan su finalidad de beneficiar a la población, asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/63 634,75; situación originada por el accionar irregular de los funcionarios y servidores en ejercicio de sus funciones y competencias.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Ancash, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad (1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 :** Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 :** Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 :** Fotocopia autenticada de informe n.º 008-2024-EFCRM-GDS-MPS de 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 5 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2024/ECHV de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 6 :** Fotocopia autenticada del documento s/n de 30 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia autenticada del escrito de 24 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 8 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 152-2024-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA de 23 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 9 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1270-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 33-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 2 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 024-2024-EFCRM-GDS-MPS de 5 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 07-2024 REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia autenticada de la nota informativa n.º 263-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada del cuadro n.º 052
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada de la nota informativa n.º 636-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia autenticada de los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1303, 1304, 1305, 1306 y 1310 todos de fecha 7 de junio de 2023
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 27-2024-REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 19 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0036 de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 19 :** Impresión del correo electrónico institucional [kcarillo\\_huaraz@sunarp.gob.pe](mailto:kcarillo_huaraz@sunarp.gob.pe) de 20 de marzo de 2024, mediante el cual, adjuntan fotocopia simple del oficio n.º 00342-2024-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB/HRZ de 20 de marzo de 2024, que contiene copia literal virtual de partida electrónica n.º 11063302.
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 153-2024-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA de 23 de enero de 2024
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 503-2024-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA de 5 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 41-2024 REGIONANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-GSANCHEZ de 15 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 23 :** Impresión del correo electrónico personal [luisarturoibarrah.profamilia@hotmail.com](mailto:luisarturoibarrah.profamilia@hotmail.com) de 13 de marzo de 2024, mediante el cual, adjuntan fotocopia simple del escrito s/n y sin fecha y fotocopia de boleta de venta electrónica.



- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 00973-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 25 :** Fotocopia autenticada de la nota informativa n.º 183-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 25 de abril de 2023
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia autenticada del "CUADRO N° 50, DONACIÓN"
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada de la nota informativa n.º 490-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI. - de 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia autenticada de los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 853, 854, 855 y 857 todos de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 29 :** Fotocopia simple del "ACTA DE ENTREGA - DONACIONES" de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 30 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 31-2024-REGIONANCASH-DIRES-A/DESI/DMID-GSANCHEZ de 25 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 31 :** Fotocopia autenticada del documento n.º 0039 de 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 01272-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 19 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia autenticada de la nota informativa n.º 266-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID-GSANCHEZ de 29 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 34 :** Fotocopia autenticada del cuadro de distribución "TRANSFERENCIA DEFINITIVA".
- Apéndice n.º 35 :** Fotocopia autenticada de la nota informativa n.º 634-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/DESI de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 36 :** Fotocopia autenticada de los Pedidos de Comprobante de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313, 1314 todos de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 37 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 72-2023-GRA.GRDS-DIRES-A-DESI/DMID-DHCH de 30 de noviembre de 2023.  
Fotocopia simple de los Pedidos - Comprobantes de Salida n.ºs 1307, 1308, 1313 y 1314 todos de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 38 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 91-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DEA/DL de 20 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 39 :** Impresión del correo electrónico institucional [comisariapnpsancayetano@gmail.com](mailto:comisariapnpsancayetano@gmail.com) de 26 de abril de 2024, mediante el cual, adjunta fotocopia simple del oficio n.º 238-2024-REGPOL-LIMA-DIVPOL-CENTRO-2-CSC "B"-MDP de 26 de abril de 2024, que contiene copia simple de la ocurrencia de calle n.º 30 de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 40 :** Impresión del whatsapp que contiene fotocopia simple del oficio n.º 570-2024-REGPOLPU/DIVOPUS-PIU/CS-PNPCHULUCANAS-S1 de 2 de mayo de 2024, que contiene fotocopia simple del Acta de Constatación Policial.
- Apéndice n.º 41 :** Cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples y fedateadas de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según el siguiente detalle:



**Apéndice n.º 41.1:** Impresión de los Cargos de notificación y pliegos de hechos comunicados.

**Apéndice n.º 41.2:** Fotocopia fedeateada y simple de los comentarios o aclaraciones recibidos.

**Apéndice n.º 41.3:** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 42 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 001-2023-GRA/GGR de 5 de enero de 2023.

Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 368-2023-GRA/GGR de 27 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 43 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 215-2023-GRA/GGR de 30 de marzo de 2023.

Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 369-2023-GRA/GGR de 27 de junio de 2023

Fotocopia autenticada del memorándum n.º 000837-2023-GRA-GRDS-DIRES/DG de 18 de mayo de 2023.

**Apéndice n.º 44 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 000583-2023-GRA-GRDS-DIRES/DG de 10 de abril de 2023.

**Apéndice n.º 45 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 260-2023-GRA/GGR de 27 de abril de 2023.

Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 372-2023-GRA/GGR de 27 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 46 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2023-GRA/GGR de 21 de marzo de 2023.

Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 523-2023-GRA/GGR de 7 de septiembre de 2023.

**Apéndice n.º 47 :** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 151-2022 de 3 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada de la Adenda n.º 077-CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 151-2022 de 19 de enero de 2023.

Fotocopia autenticada del memorándum n.º 289-2022-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 1 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del memorándum n.º 121-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 16 de abril de 2024.

Nota informativa n.º 265-2024-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 10 de junio de 2024.

**Apéndice n.º 48 :** Fotocopia autenticada de la nota informativa n.º 135-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DESI/DMID de 1 de abril de 2024.

Fotocopia autenticada del memorándum n.º 120-2023-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID de 26 de abril de 2023.

**Apéndice n.º 49 :** Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, siendo los siguientes:

- Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 (impresión extraída de Diario Oficial El Peruano).



- Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado con Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CC de 4 de mayo de 2010.

Huaraz, 21 de junio de 2024.



Raul Alberto Torres Cruz  
Supervisor



María Eugenia Huayaney Reyna  
Jefa de Comisión



Maria Eugenia Huayaney Reyna  
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 21 de junio de 2024.



Dominga Austragilda Quesada Ganoza  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud de Áncash



**Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad**

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0830-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Nº de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la DIRESA ANCASH, realizaron transferencias de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos autorizándose la salida de los productos fuera de la esfera pública, pese a que las situaciones generadoras que respaldan la necesidad de su entrega, no fueron acreditadas técnicamente, habiéndose evidenciado en una de las entregas que los productos nunca fueron recibidos por la institución de destino; aspectos que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/63 634,75	Erick De La Torre Bejarano	21560267	Director general	5/1/2023	27/6/2023	Decreto Legislativo N° 276(CAS FUNCIONARIO)	21560267		X	X	
2		Juan José Languasco Alcedo	21521360	Director general encargado	19/5/2023	19/5/2023	Decreto Legislativo N° 276(CAS FUNCIONARIO)	21521360		X	X	
3		Juan José Languasco Alcedo	21521360	Director ejecutivo de Salud Individual encargado	4/4/2023	26/4/2023	Decreto Legislativo N° 276(CAS FUNCIONARIO)	21521360		X	X	
4		José Alejandro Chavarria Arrascue	09094237	Director ejecutivo de Salud Individual	27/4/2023	27/6/2023	Decreto Legislativo N° 276(CAS FUNCIONARIO)	09094237		X	X	
5		Edgar Martín Lizárraga Avalos	43686919	Director de Medicamentos, Insumos y Drogas	21/3/2023	7/9/2023	Decreto Legislativo N° 276(CAS FUNCIONARIO)	43686919		X	X	
6		Greissi Estefany Sánchez Núñez	47199778	Responsable de Almacén Especializado de Medicamentos	1/12/2022	16/4/2024	CAS	47199778		X	X	



000062

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REG. DOC. 02974390
REG. EXP. 01790809

Huaraz, 25 de julio de 2024

**OFICIO N° 397-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI**

Señor:

**Erick De La Torre Bejarano**

Director general

**Dirección Regional de Salud Ancash**

Av. Confraternidad Internacional Oeste N° 1544

**Huaraz/Huaraz/Ancash**

**Asunto** : Remito Informe de Servicio de Control Específico N° 016-2024-2-0830-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 153-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 23 de febrero de 2024 y oficio n.º 268-2024-CGR- CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 17 de abril de 2024.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría N° 140-2021-CG, N° 043-2022-CG y N° 159-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “Transferencia de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos a Casa Refugio de la Mujer de la Municipalidad Provincial del Santa y Asociación Programa Profamilia”, en la Dirección Regional de Salud Ancash, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0830-SCE, que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la Dirección Regional de Salud de Ancash, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Cabe precisar que, el Informe de Servicio de Control Específico N° 016-2024-2-0830-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de tres (3) tomos en novecientos cuarenta y seis (946) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente



Firmado digitalmente por QUESADA  
GANOZA Dominga Austragilda FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25-07-2024 10:36:28 -05:00

**Austragilda Quesada Ganoza**

Jefa del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud de Ancash

  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/0830**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 397-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI  
**EMISOR** : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : ERICK DE LA TORRE BEJARANO  
**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156003817  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL  
GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL  
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**PROCESO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 947

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0830-SCE, que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la Dirección Regional de Salud de Ancash, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. (...)

Se adjunta lo siguiente:

1. SCE DYT -Tomo 01 de 03 (Signed)
2. SCE DYT - Tomo 02 de 03 (Signed) 1-200[F]
3. SCE DYT - Tomo 02 de 03 (Signed) 201-447[F]
4. SCE DYT - Tomo 03 de 03 (Signed) 1-200[F]
5. SCE DYT - Tomo 03 de 03 (Signed) 201-437[F]
6. OFICIO N° 397-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:  
6F2W7K5





CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:  
**6F2W7K5**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 397-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

**EMISOR** : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ERICK DE LA TORRE BEJARANO

**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0830-SCE, que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la Dirección Regional de Salud de Ancash, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. (...)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156003817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/0830
2. SCE DYT -Tomo 01 de 03 (Signed)
3. SCE DYT - Tomo 02 de 03 (Signed) 1-200[F]
4. SCE DYT - Tomo 02 de 03 (Signed) 201-447[F]
5. SCE DYT - Tomo 03 de 03 (Signed) 1-200[F]
6. SCE DYT - Tomo 03 de 03 (Signed) 201-437[F]
7. OFICIO N° 397-2024[F]

**NOTIFICADOR** : MARIA EUGENIA HUAYANEY REYNA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6JRILGN

